



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli REINOSO

Quirina Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

Villa Mercedes, 16 de noviembre de 2020

VISTO:

Ley de Educación Superior N° 24.521, su Decreto Reglamentario N° 499/1995, RESOL-2020-207-APN-MT, R.R. 1354/2019, Resolución R. N°153/2020, Resolución R. N°156/2020, EXP- UVM: 858/2020, EXP-UVM: 857/2020, EXP- UVM 410/2020 y EXP- UVM 411/2020.y;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Villa Mercedes fue creada por la Ley Nro. 26.542 en fecha 11 de noviembre de 2009 comenzando a funcionar el día 26 de julio de 2011.

Que en su art, 29, inc. a, la Ley de Educación Superior otorga a las instituciones universitarias la atribución de dictar y/o reformar su Estatuto.

Que conforme a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Nacional de Villa Mercedes ha conseguido la aprobación, por parte del Ministerio de Educación de la Nación, del Proyecto Institucional y del Estatuto Provisorio elevados oportunamente, cumplimentando con el requisito fundamental para impulsar la puesta en marcha del proceso de normalización de esta alta casa de estudios.

Que la Universidad Nacional de Villa Mercedes ha celebrado su primera elección democrática el día 26 de septiembre de 2019, designando a sus autoridades mediante R.R. 1354/2019, lo cual ha representado un avance sustancial en el proceso de normalización.

Que efectivizado el acto eleccionario y designadas las autoridades electas, para dar por terminado el proceso de normalización, corresponde dictar el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes a través de la Asamblea Universitaria, en ejercicio efectivo de su AUTONOMÍA, conforme a lo establecido por el art. 29 de la Ley de Educación Superior.



[Signature]

Dr David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

[Signature]

C. N. Alberto A. ...
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ES COPIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli REINOSO
 Oficina Despacho

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

Que la aprobación de un Estatuto definitivo por parte de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, así como la comprobación de su integral adecuación a la Ley 24.521 y posterior orden de publicación en el Boletín Oficial, por parte del Ministerio de Educación de la Nación, es condición ineludible para que la Secretaría de Políticas Universitarias dé cierre expediente en donde tramita el proceso de normalización de esta casa de altos estudios, considerándolo concluido.



Que el Consejo Universitario Nacional, considerado por la LEY 24.521, en su art. 71, como uno de los órganos de coordinación y consulta del sistema universitario nacional, con atribuciones que le permiten intervenir en la definición de la política educativa del nivel superior, dispone, en el art. 5, incs. a, c y d, de su Acuerdo Plenario N° 1055/2018, que la culminación del proceso de normalización es condición necesaria para que una Universidad adquiera el carácter de miembro pleno. Al adquirir esa condición, la UNViMe estará en igualdad de derechos que el resto de las universidades nacionales del país.

Que la adquisición de tal carácter, habilita a nuestra universidad, el derecho y el deber de ejercer las funciones que la Ley de Educación Superior otorga a la Universidades Nacionales con proceso de normalización concluido dentro del C.I.N.

Que teniendo en cuenta que, en la Asamblea Universitaria, están representados los claustros de Docentes, Personal No Docente y Alumnos, el dictado del Estatuto implica la participación de toda la comunidad universitaria en este histórico y trascendental acto.

Que el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, en sus art. 49 y 65, inc. a) y q), atribuye a la figura del Rector la facultad de convocar a sesión de Asamblea Universitaria

Que se presenta como imperiosa la urgencia de adecuar el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes a lo dispuesto por la Ley de Educación Superior en su art. 53, inc. d).

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Araceli REINOSO

Oficina de Despacho

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que de la simple lectura de dicho artículo, surge el derecho y deber de los Decanos y/o autoridad docente equivalente, de ser miembros del Consejo Superior, por lo que cualquier limitación establecida por las normas que dicte la universidad, sería violatoria de la Ley de Educación Superior.

Que en los EXP- UVM 410/2020 y EXP- UVM 411/2020, las Directoras de los Departamentos de Ciencias Básicas y de Ciencias Aplicadas y Tecnologías, han denunciado la ineludible contradicción entre las disposiciones del Estatuto Provisorio de nuestra universidad y lo establecido en el art. 53 inc. d) de la Ley de Educación Superior.



Que el Decreto Reglamentario de la Ley de Educación Superior (Nº 499/1995) establece que "los decanos o autoridades docentes equivalentes no serán computados a los efectos de determinar el porcentaje previsto por el inciso a) del art. 53 de la Ley 24.521", por lo que la incorporación de dichas autoridades no modifica los porcentajes de representación en el Consejo Superior requeridos por dicha ley nacional.

Dn David Rivarola
Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que existen inconsistencias entre el Estatuto Provisorio y el Convenio Colectivo para los Trabajadores Docentes (2015), por lo que es necesario adecuarlo a los acuerdos allí consagrados y, de ese modo, generar la posibilidad de contar con base de sustentación para actualizar, con los consensos correspondientes, las normativas referidas al régimen de carrera docente, de concursos, cobertura de vacantes, etc., así como las demás reglamentaciones que hacen a la vida de la universidad.

C.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General

Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que asimismo, se impone como necesaria la corrección de contradicciones contenidas en el propio Estatuto Provisorio de la UNViMe.

Que paralelamente, existen cuestiones de fondo, como estructura y funciones de las distintas unidades académicas, representación y participación de los diversos claustros, incorporación de graduados en los órganos colegiados, régimen electoral, entre otras, que requieren de un trabajo de análisis, debate y consensos exhaustivos con la comunidad universitaria.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de San Luis
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Araceli REINOSO

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

Que aprobado el nuevo Estatuto, corresponde eliminar las disposiciones transitorias.

Que a todas luces, resulta necesario culminar el proceso de normalización de nuestra casa de estudios, dando, a su vez, tratamiento a los asuntos estructurales que requieren solución urgente, a efectos de avanzar en el quehacer universitario, haciendo honor a la excelencia que demanda la educación superior universitaria.



Que la delicada situación sanitaria que azota al mundo, no ha sido ajena a nuestra provincia, repercutiendo en la ineludible demora de la culminación del proceso de normalización.

Que en atención a las circunstancias epidemiológicas en las que se encuentra la provincia de San Luis, por razones de salud pública, la realización de la Asamblea Universitaria debe ser organizada bajo la adopción de medidas de prevención.

Que en razón de lo expuesto en el párrafo precedente, se ha decidido convocar a la Asamblea Universitaria de la UNViMe bajo la modalidad PRESENCIAL, MIXTA o VIRTUAL.

Que los y las asambleístas podrán optar por asistir a la Asamblea Universitaria en forma PRESENCIAL o VIRTUAL, pudiendo comunicarlo ante la Secretaría del cuerpo hasta del día 9 de diciembre de 2020. Si así no lo hicieran, se considerará que han optado por presentarse en forma VIRTUAL. Asimismo, quienes elijan concurrir a la sesión PRESENCIALMENTE, deberán observar estrictamente las disposiciones protocolares establecidas en el ANEXO III de la presente.

Que a quienes opten por presentarse a la sesión en forma VIRTUAL, les será remitido, por intermedio de la Secretaría del cuerpo, el link de ingreso

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Araceli REINOSO

Oficina de Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

correspondiente. Asimismo, a efectos de la correcta acreditación de identidad y participación, al ingresar, los/las assembleístas deberán encender la cámara de video y escribir su nombre y apellido completo en el casillero dispuesto por la plataforma ZOOM al efecto. En caso de que hubiera serios inconvenientes técnicos para encender la cámara de video, la Secretaría del cuerpo comprobará la identidad del/a assembleísta en cuestión, a través de un llamado telefónico a su número personal.



Que la posibilidad de presencialidad está condicionada al estatus sanitario de la provincia y la ciudad de Villa Mercedes, por lo que en caso de que la situación sanitaria no permita la realización de la Asamblea Universitaria en forma presencial o mixta, no se observa inconveniente en que la misma se desarrolle de manera virtual, tal como funcionan actualmente, todos los órganos del cogobierno universitario.

Que en razón de los considerandos vertidos, se considera oportuno y procedente convocar a la Asamblea Universitaria, bajo la modalidad **PRESENCIAL, MIXTA o VIRTUAL**.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES
RESUELVE:**

C.P.N. Alberto Alejandro Arce
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 1º: Convocar a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Villa Mercedes en los términos de los artículos 49 y 50 de su Estatuto Provisorio, a constituirse en sesión extraordinaria el día miércoles dieciséis de diciembre de dos mil veinte, a la hora diez (10), en el SUM del CENTRO EDUCATIVO N° 9 DR. JUAN LLERENA, ubicado en calle Edison N° 150, esquina San Martín, bajo la modalidad PRESENCIAL, MIXTA o VIRTUAL, con la utilización de la plataforma ZOOM de la UNViMe.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ES COPIA
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli REINOSO 2020 "Año del General Manuel Belgrano"

Oficina Desplazada
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 2º: Los y las asambleístas podrán optar por asistir a la Asamblea Universitaria en forma PRESENCIAL o VIRTUAL, pudiendo comunicarlo ante la Secretaría del cuerpo hasta del día 9 de diciembre de 2020. Si así no lo hicieran, se considerará que han optado por presentarse en forma VIRTUAL. Asimismo, quienes elijan concurrir a la sesión PRESENCIALMENTE, deberán observar estrictamente las disposiciones protocolares establecidas en el ANEXO III de la presente.

ARTÍCULO 3º: A quienes opten por presentarse a la sesión en forma VIRTUAL, les será remitido, por intermedio de la Secretaría del cuerpo, el link de ingreso correspondiente. Asimismo, a efectos de la correcta acreditación de identidad y participación, al ingresar, los/las asambleístas deberán encender la cámara de video y escribir su nombre y apellido completo en el casillero dispuesto por la plataforma ZOOM al efecto. En caso de que hubiera serios inconvenientes técnicos para encender la cámara de video, la Secretaría del cuerpo comprobará la identidad del/la asambleísta en cuestión, a través de un llamado telefónico a su número personal.

Dr. David Rivas
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 4º: La Asamblea Universitaria convocada por el artículo precedente, se constituirá a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1. Control de asistencia- Verificación de Quorum Legal.
2. Designación de consejeros que firmarán el acta.
3. EXP- UVM N° 857/2020. Análisis y aprobación del Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria, cuyo anteproyecto ha sido incorporado al anexo I de la presente.
4. EXP- UVM N° 858/2020. Propuesta de modificación del Estatuto Provisorio. El anteproyecto ha sido incorporado al anexo II del presente.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

ES COPIA



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Araceli GONZALEZ

Oficina de Despacho

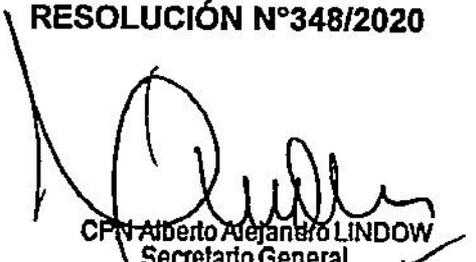
2020 "Año del General Manuel Belgrano"

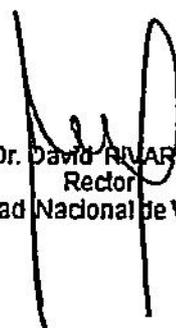
Universidad Nacional de Villa Mercedes

5. Creación de comisión/es interna/s para estudio de necesidad modificaciones del Estatuto en sus aspectos académico administrativos y del régimen electoral (incluyendo modo de participación y elección de los graduados en la vida universitaria).

ARTÍCULO 5: Notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese

RESOLUCIÓN N°348/2020


CPN Alberto Alejandro LINDOW
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes


Dr. David RUIZAROLA
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes





ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I — PRESIDENCIA

ARTÍCULO 1º- La Asamblea es presidida por el/la Rector/a, o por el/la Vicerrector/a, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el/la profesor/a asambleísta que ésta designe. Actúa como Secretario/a de la Asamblea el/la Secretario/a General de la Universidad, su reemplazante quien la Asamblea designe.



ARTÍCULO 2º- Son Deberes y atribuciones de quien preside la Asamblea Universitaria:

- a. Abrir y presidir las reuniones de la Asamblea.
- b. Dar cuenta de los asuntos conforme al objeto de la convocatoria.
- c. Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia y proclamar el resultado de las votaciones.
- d. Autenticar con su firma toda decisión de la Asamblea.

ARTÍCULO 3º- El/la Rector/a o quien lo/la reemplace tendrá asiento permanente y derecho a voz; el Rector vota sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 4º- En caso de realizar comunicados o pronunciamientos en nombre de la Asamblea Universitaria, solamente el/la Rector/a o quien ocupe su lugar podrá realizarlos.

ARTÍCULO 5º- El/la Rector/a o quien ocupe su lugar da forma, firma y expide las ordenanzas y resoluciones dictadas por la Asamblea, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

CAPÍTULO II - ASAMBLEÍSTAS

ARTÍCULO 6º- Quienes integran la Asamblea Universitaria tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Asamblea a las que fueren citados, debiendo comunicar su ausencia con 72 horas de anticipación a la Secretaría de la Asamblea. El Cuerpo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 7º- En el caso de impedimento o ausencia de cualquier miembro titular de la Asamblea actúa el suplente. Cada asambleísta suplente reemplazará al titular en el mismo orden en que esté establecido en el reglamento de los Consejos de Escuela de los cuales provienen. En el caso de asambleístas no docentes según lo indicado en la resolución de aprobación del acto eleccionario.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

Dr David Rivas
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Brindón
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación
Arace W. RINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 8°- El asambleísta suplente podrá incorporarse automáticamente cuando el titular haya comunicado su ausencia conforme a la presente norma y lo hará respetando el orden establecido en el artículo anterior. Cuando se pasare a un cuarto intermedio que implique continuación de la asamblea en una fecha distinta, el titular podrá comunicar la imposibilidad de asistir a la misma, por la Secretaría de la Asamblea, y podrá intervenir el suplente según lo reglamentado previamente. La justificación de inasistencia se realizará según el artículo 6°.

ARTÍCULO 9°- En caso de existir asambleístas implicados directa o indirectamente, o sus parientes de consanguineidad hasta del cuarto grado afines dentro del segundo grado, no podrán tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados. En el caso de plantearse en forma fundada cuestión de implicancia o pretensión de excusarse, la Asamblea resolverá de inmediato y sin sustanciación. De igual forma, las recusaciones que se planteen serán resueltas previo descargo del recusado.

CAPÍTULO III — ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 10°- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y de acuerdo al Estatuto Provisorio tiene como funciones:

- a. Dictar su reglamento interno.
- b. Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- c. Suspender o separar al Rector y Vicerrector por las causas previstas en el Estatuto Universitario de la UNViMe, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Formular los objetivos y políticas generales de la Universidad y evaluar anualmente su cumplimiento.

- e. Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.
- f. Ante pedido expreso, modificar o anular el proyecto del Consejo Superior de creación de un Departamento o Instituto, por simple mayoría.

ARTÍCULO 11°- La Asamblea es convocada por el Rector y/o a solicitud del Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



Dr. David Rivarola
Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Kádov
Secretaría General

Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Araceli REINOSO

Oficina de Despacho

UNVIMe - UNVIMe - UNVIMe

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

integran (art. 49, Estatuto Provisorio). En la convocatoria debe establecerse la modalidad bajo la que se desarrollará: presencial y/o telemáticas.

ARTÍCULO 12°- La convocatoria en todas las modalidades debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la asamblea, y en caso de las reuniones telemáticas la plataforma o soporte tecnológico por la cual se desarrollará. Se deberá realizar citaciones personales enviadas por correo electrónico con quince días corridos de anticipación al día y hora de realización de la sesión. El aviso se reiterará cuarenta y ocho horas hábiles antes de la reunión. Para casos de extrema urgencia la convocatoria debe efectuarse con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación. Al momento de enviarse los primeros correos de citación, debe hacerse público el llamado a la Asamblea Universitaria.



Para las asambleas telemáticas la plataforma a utilizar deber contar con posibilidad de grabación, ser accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, y garantizar la interactividad, la interlocución y la integridad de las decisiones de los/as consejeros/as presentes en la sesión. Una hora antes del horario de inicio previsto se enviará por secretaria del cuerpo a los correos electrónicos institucionales de cada asambleísta, el link por el cual se deberá ingresar a la plataforma virtual y la clave de acceso.

ARTICULO 13° - Para las asambleas presenciales el rector de la Universidad, por medio de la secretaria general garantizará equipo de audio, sistema de grabación y las condiciones necesarias para el desarrollo de la asamblea.

En las asambleas que se realicen telemáticamente, los asambleístas deberán conectarse a la plataforma 30 minutos como mínimo antes de la hora de inicio de la reunión, a fin de subsanar cualquier problema de conexión o similar mediante asistencia remota.

Al ingresar a la plataforma los asambleístas se identificarán colocando su nombre y apellido completo, encendiendo la cámara de video y procederán a verificar el funcionamiento de su micrófono. Preferentemente la cámara permanecerá activada durante todo el transcurso de la asamblea. En el caso que un/a asambleísta no disponga de cámara, la comprobación se realizará mediante comunicación telefónica o por otro medio que decida la Asamblea en la oportunidad. El procedimiento de verificación de asistencia se reiterará cuando se registre una interrupción generalizada, o significativa, de conexión a la reunión telemática. La no disponibilidad de cámara deberá ser informada a la Secretaría de la Asamblea previo al inicio de la reunión.

A fin de disminuir las interferencias de ruidos externos, durante la sesión telemática cada asambleísta mantendrá silenciado su micrófono y procederá a la activación del mismo sólo al ser llamado por la presidencia para hacer uso

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli *[Signature]*
RESOLUCIÓN 2020 "Año del General Manuel Belgrano"

Oficina de Despacho
Nacional de Villa Mercedes

de la palabra, según el orden de uso establecido durante el transcurso de la asamblea.

ARTÍCULO 14°- La Asamblea funciona con la presencia de más de la mitad del total de sus miembros como mínimo; después de dos citaciones consecutivas puede constituirse en tercer llamado, con al menos la tercera parte de sus miembros; excepto cuando el tema motivo del llamado requiera los dos tercios del total de los miembros. Las citaciones en segundo y tercer llamado, se harán con al menos cinco días corridos de antelación, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los quince días posteriores como máximo. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el Estatuto requiera una mayoría especial.



ARTÍCULO 15°- En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de CUARENTA y CINCO (45) minutos a contar de la hora fijada en la convocatoria. Transcurrido el plazo, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresamente labrada por Secretaría General.

ARTÍCULO 16°- En el inicio de toda sesión se elegirán al menos cuatro (4) asambleístas que refrendarán, junto con quien presida y quien ocupe la Secretaría de la Asamblea, el acta de la reunión. Con estas firmas el acta se considerará aprobada.

Las actas reflejarán lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernadas anualmente. Los asambleístas, durante la sesión, podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en el acta, debiendo acercarse al secretario/a de la asamblea por escrito la forma en que desean que figuren y en las asambleas que se desarrollen en manera telemáticas, mediante el chat que permite la plataforma. Las asambleas serán siempre grabadas y en toda su duración.

ARTÍCULO 17°- Ningún/a asambleísta podrá ausentarse sin autorización de la Asamblea, correspondiéndole las sanciones establecidas en el Estatuto de la Universidad. En todos los casos deberá dejarse constancia en el acta del momento de su retiro, así como la incorporación de asambleístas que llegasen después de la apertura de la sesión.

Las asambleas que se desarrollen en forma telemática, en caso de desconectarse algún asambleísta, por secretaría de cuerpo se tomará contacto de manera telefónica y se hará un cuarto intermedio de hasta 30 minutos para la solución de inconvenientes técnicos. Si los inconvenientes técnicos son generalizados el cuarto intermedio podrá ser de una duración mayor, según lo requiera las dificultades técnicas existentes.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

[Signature]
Dr. David Rivas
Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

[Signature]
C.P.M. Alberto Alejandro Arduini
Secretaría General

Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 18°- Las sesiones de la Asamblea serán públicas y transmitidas por la página web y redes sociales de la universidad.

ARTÍCULO 19°- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación de quien preside, o por resolución de la Asamblea, previa moción de orden al respecto.

CAPITULO IV – DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 20°- La Asamblea Universitaria podrá designar Comisiones especiales para el tratamiento de determinados temas, integradas exclusivamente por asambleístas. Las mismas deberán contar con alguien que las coordine a propuesta de la propia Asamblea, entre los integrantes de ésta.

ARTÍCULO 21°- Las Comisiones podrán solicitar, a través de quién las coordine, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados para llevar a cabo sus funciones.

ARTÍCULO 22°- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado. Este término será fijado por la Asamblea que la designe, en función del objetivo de la comisión. Estos plazos nunca podrán exceder el periodo de mandato de sus miembros.

ARTÍCULO 23°- El dictamen de cada Comisión se producirá por escrito, sin perjuicio de su fundamentación oral. Serán refrendados por cada integrante que esté presente al momento de emitir el dictamen.

ARTÍCULO 24°- Si las opiniones de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

CAPITULO V — DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 25°- El voto de la mayoría de las/los asambleístas presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo los casos en que el Estatuto Universitario establezca mayorías especiales. Se entiende por mayoría a más de la mitad de los asambleístas presentes. Para resultar aprobada la moción es necesario que los votos positivos superen la suma de los votos negativos más las abstenciones. El resultado de cada votación constará en actas.

En las asambleas que se desarrollen de manera telemáticas solo se contarán para el quórum y podrán emitir el voto los asambleístas que estén con la video cámara encendida. En caso de que un asambleísta no disponga de cámara, previo a la emisión del voto deberá proceder a la verificación de identidad mediante comunicación telefónica fehaciente con la Secretaría de la Asamblea, dejando constancia simultánea de su voto en el chat de la plataforma.

ARTÍCULO 26°- La Asamblea Universitaria tratará los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden

Cpde. **RESOLUCIÓN N°348/2020**



Dr David Rivarola
Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.R.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General

Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación
Oficina Desplazada
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Araceli REINOSO

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

del Día. Por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes, podrá resolver girar un asunto a dictamen de una Comisión que la Asamblea designe.

ARTÍCULO 27°- Ningún Asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las sesiones. El debate será libre, salvo que la Asamblea decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Asambleísta podrá hacer uso de la palabra una sola vez durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. El autor del proyecto podrá hacerlo dos veces en cada ocasión. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

El pedido de la palabra en las asambleas presenciales se hará a mano alzada y en las telemáticas por medio del chat de la aplicación por la cual se desarrolle. El orden será anotado por Secretaria del Cuerpo.

ARTÍCULO 28°- La discusión en particular será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por la Asamblea en Comisión, en cuyo caso luego de constituido nuevamente en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 29°- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30°- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no debiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 31°- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de las propuestas.

ARTÍCULO 32°- No se podrá interrumpir al asambleísta en uso de la palabra a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio de quien esté presidiendo.

ARTÍCULO 33°- En su exposición los asambleístas se dirigirán siempre a la presidencia, prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 34°- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los asambleístas solicite votación nominal, en cuyo caso se acordará sin más trámite por orden alfabético.

En las asambleas que se hagan telemáticamente la votación se harán siempre de manera nominal, expresándolo a viva voz y por el chat de la aplicación que se desarrolle la asamblea. Por secretaria del cuerpo se anunciará el resultado de la votación.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



Dr. David Rivalora
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Jodanis
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Araceli REINOSO

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 35°- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier asambleísta podrá pedir su reiteración, la que se practicará de inmediato con las mismas personas que hubieran participado en aquella.

ARTÍCULO 36°- Cualquier asambleísta podrá abstenerse de votar si cuenta con previo acuerdo de la Asamblea. El criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un asambleísta debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse en actas la abstención y su fundamento. Cualquier asambleísta podrá pedir la consignación de su voto en actas.

ARTÍCULO 37°- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio o carácter general, y de Resolución las que decidan casos particulares.



CAPITULO VI — LAS MOCIONES

ARTÍCULO 38°- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a. Levantar la sesión.
- b. Pasar a cuarto intermedio.
- c. Declarar ordenado el debate.
- d. Constituir una Comisión para el estudio de un asunto
- e. Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.

ARTÍCULO 39°- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los tres primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión. Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, y cualquier asambleísta podrá hablar sobre ella no más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 40°- Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios del número de asambleístas presentes.

ARTÍCULO 41°- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión de la Asamblea, la que sólo puede formularse en la misma sesión en que se resolvió la cuestión. Estas mociones se deben tratar inmediatamente después de formuladas, no pudiendo repetirse en ningún caso.

ARTÍCULO 42°- Las mociones de reconsideración necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de las personas presentes, y para su aceptación el voto afirmativo de las dos terceras partes.

ARTÍCULO 43°- En cuestiones que no se encuentren expresamente legisladas en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento del Honorable Senado de la Nación.

RESOLUCIÓN N°348/2020

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

P.N. Alberto Alejandro Lindqvist
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Araceli REINOSO

Oficina de Despacho

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

Universidad Nacional de Villa Mercedes

ANEXO II

PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTO UNViMe

A- NUEVO TEXTO ORDENADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1º. La Universidad Nacional de Villa Mercedes es una persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico - financiera, creada por Ley Nacional N° 26.542. La Universidad Nacional de Villa Mercedes recoge la iniciativa de la comunidad de Villa Mercedes y zona de influencia y desarrolla sus actividades en el marco de las nuevas dinámicas de la Educación Superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º. La Universidad Nacional de Villa Mercedes establece su sede principal en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera de la Provincia de San Luis, pudiendo establecer sedes en diferentes puntos de la Provincia de San Luis y de la República.

ARTÍCULO 3º. Los órganos de gobierno colegiados de la Universidad se rigen por este estatuto y por sus reglamentaciones internas.

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º. La Universidad Nacional de Villa Mercedes se propone desarrollar sus actividades en el marco de las nuevas dinámicas de la Educación Superior, la Investigación y Extensión Universitaria para el cambio social y el desarrollo sociocultural.

ARTÍCULO 5º. La Universidad concibe la Educación Superior como un derecho humano universal y un bien público social. En este sentido, la Universidad Nacional de Villa Mercedes plantea la responsabilidad académica colectiva, para que manteniendo los principios básicos, se promuevan cambios de eficiencia y eficacia social.

ARTÍCULO 6º. La Universidad Nacional de Villa Mercedes se concibe abierta a toda expresión del saber y a toda corriente cultural e ideológica, sin discriminaciones, favoreciendo el desarrollo de la cultura nacional y contribuyendo al conocimiento y respeto recíproco entre los pueblos.

ARTÍCULO 7º. La Universidad Nacional de Villa Mercedes se propone articular, en forma creativa, políticas que promuevan una universidad de calidad, integrada en el territorio, moderna, internacional, equilibrada en cuanto a sus misiones, basada en un modelo de gestión eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 8º. La Universidad tiene como objetivos generales:

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

Dr David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

L.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ES COPIA

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Villa Mercedes

Araceli RINOSO

Oficina Despacho 2020 "Año del General Manuel Belgrano"

- a) Contribuir a la formación de recursos humanos a través de la producción y difusión de saberes y de innovaciones científico tecnológicas,
- b) Aportar al desarrollo económico, social y cultural de la región y zona de influencia, a fin de mejorar su calidad de vida
- c) Fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad.

Para ello se proponen tres ejes estratégicos:

- a) La formación de recursos humanos
- b) La investigación, el desarrollo tecnológico y la creación artística y
- c) La responsabilidad social universitaria.



ARTÍCULO 9º. Son objetivos específicos de la Universidad Nacional de Villa Mercedes:

- a) Impartir la enseñanza superior con el objeto de formar recursos humanos, futuros formadores, investigadores y técnicos con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social.
- b) Conformar una adecuada diversificación de los estudios universitarios presenciales o a distancia que atienda tanto las expectativas y demandas de la sociedad, como a los requerimientos de la cultura y de la estructura productiva.
- c) Organizar y desarrollar las actividades de creación y sistematización del conocimiento mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y de aplicación tecnológica, en atención a las necesidades regionales, zonales y nacionales.
- d) Promover la enseñanza y la capacitación permanente que propicie de manera innovadora el ejercicio de la participación ciudadana, la actualización para el desempeño activo en el mundo laboral y el acceso al conocimiento.
- e) Promover acciones tendientes al desarrollo sostenible con equidad social y preservación del medio ambiente, a nivel nacional y regional.
- f) Coordinar con las instituciones públicas y privadas de la región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y desarrollo y acciones de cooperación comunitaria, aunando esfuerzos tendientes a solucionar problemas relacionados con las necesidades de la región.
- g) Mantener el seguimiento de los graduados como herramienta de retroalimentación y tendiendo a su perfeccionamiento.
- h) Preservar y educar en el espíritu de la moral individual y colectiva y en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.
- i) Proclamar y garantizar la más amplia libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas en el proceso de enseñanza y aprendizaje universitario.

Dr. David Rivarola
Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General

Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli REINOSO

Oficina Desplazada

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

- j) Reconocer y propiciar el acceso libre al conocimiento como herramienta de equidad social.
- k) Favorecer el ingreso, la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico que por cualquier motivo se encuentren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar sus estudios.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

De la estructura académica



ARTÍCULO 10°. La Universidad tiene asiento en la Provincia de San Luis y su Gobierno Central en la Ciudad de Villa Mercedes.

ARTÍCULO 11°. La Universidad Nacional de Villa Mercedes constituye su estructura académica por medio de Departamentos, Escuelas, Carreras e Institutos con funciones específicas.

ARTÍCULO 12°. Los Departamentos y las Escuelas disponen de una estructura administrativa provista por el rectorado y dependiente del mismo. Corresponde al Consejo Superior reglamentar acerca de las oficinas, funciones y nivel de decisión de esta estructura administrativa.

De los Departamentos

ARTÍCULO 13°. Los Departamentos son organizaciones académico administrativas en los que revista el personal académico de la Universidad y se establecen por conjuntos disciplinarios afines. La definición, creación, desdoblamiento, fusión o supresión de los Departamentos corresponde al Consejo Superior. La dimensión de los Departamentos debe permitir una interrelación personalizada entre sus miembros para lo cual deberá ajustarse periódicamente su número y condición acompañando la dinámica de crecimiento de la Universidad. Los Departamentos estarán dirigidos por un Director de Departamento y un Consejo Departamental.

ARTÍCULO 14°. Es función de los Departamentos promover una política de recursos humanos en su área. Se encargan de la incorporación, formación, perfeccionamiento, formación de posgrado, evaluación y promoción del personal académico de acuerdo con las directivas emanadas del Rectorado y/o del Consejo Superior, según las necesidades que requieran las funciones de formación, investigación, extensión y vinculación de la universidad. Atienden la cooperación entre Departamentos, Escuelas e Institutos, para los programas y proyectos interdisciplinarios, la promoción y organización de eventos académicos y la representación del área disciplinaria hacia el interior y el exterior de la Universidad, en los ámbitos específicos.

ARTÍCULO 15°. Es responsabilidad de los Departamentos la atención de las asignaturas correspondientes a su área disciplinaria en los planes de estudio de las distintas carreras. Afectar anualmente los equipos docentes que las tendrán a su cargo y procurar en ellas por la calidad de la formación, atender a

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



su evaluación periódica y a la actualización tanto de los contenidos como de las prácticas pedagógicas. Les corresponde asimismo colaborar en todo lo que esté a su alcance con las políticas de acceso y permanencia que lleven adelante la Universidad y las Escuelas.

De las Escuelas

ARTÍCULO 16°. Las Escuelas son unidades de la organización académica en las que se realiza la función de formación mediante la gestión curricular de las carreras o programas de formación afines, la gestión de las actividades de docencia y la gestión administrativa de sus alumnos. Les corresponde organizar y supervisar las actividades curriculares, coordinar las acciones tendientes a la articulación entre las asignaturas y áreas de las carreras, promover la incorporación de estrategias pedagógicas que incorporen la virtualidad, realizar evaluaciones periódicas de los planes de estudio y elevar propuestas de modificación al Consejo Superior cuando fuere necesario. Es su responsabilidad principal la atención y seguimiento del rendimiento de los alumnos, promover estrategias de acceso y permanencia en cooperación con las Secretarías correspondientes y las áreas responsables de acceso, permanencia y bienestar estudiantil del Rectorado.



ARTÍCULO 17°. Las Escuelas requieren a los Departamentos y articulan con ellos la afectación anual de los docentes que tendrán a su cargo la atención de las asignaturas. Los docentes sólo reportan a las Escuelas en lo que respecta a las funciones de docencia que realizan en ellas. Dependen de las respectivas escuelas los estudiantes matriculados en alguna de las carreras que la integran.

De los Institutos

ARTÍCULO 18°. Los Institutos se definen en torno a problemas, áreas temáticas u objetos de estudio de abordaje interdisciplinario, cuando su grado de complejidad en el desarrollo así lo requiera.

ARTÍCULO 19°. Los Institutos de Creación Artística, Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica son espacios de organización académica destinados a la creación, sistematización y desarrollo del conocimiento y la creación artística. En ellos radican proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y de creación artística. El Consejo Superior establecerá los requisitos para su creación y la reglamentación para su funcionamiento.

ARTÍCULO 20°. Los Institutos de Extensión, Vinculación, Transferencia de Tecnología y Servicios son espacios de organización académica destinados a la extensión, la vinculación, los servicios y la transferencia de tecnología. En ellos se radican proyectos y programas específicamente destinados a estas actividades. El Consejo Superior, establecerá los requisitos para su creación y la reglamentación para su funcionamiento.

TÍTULO III

MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ARTÍCULO 21º. Son miembros de la Comunidad Universitaria, con los deberes y derechos que en cada caso establezca este Estatuto y los reglamentos específicos que dicte el Consejo Superior, los Docentes, los Alumnos, el personal No Docente y los Graduados.

CAPÍTULO I: DOCENTES

ARTÍCULO 22º. El personal Docente de la Universidad puede revistar en carácter de:

- a) Ordinario o Regular
- b) Interino
- c) Suplente
- d) Extraordinario

ARTÍCULO 23º. Las categorías docentes de la Universidad son: Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes. El término genérico de Auxiliares de docencia engloba a Jefes de Trabajo Prácticos y Ayudantes.

ARTÍCULO 24º. Los Docentes acceden a cargos ordinarios por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. Los concursos de antecedentes y oposición para aspirar a cargos de Docente Ordinario, se ajustarán al reglamento establecido por el Consejo Superior conforme al art. 51 de la ley 24.521 o norma que la reemplazare. La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición. La Universidad designará a docentes interinos cuando ello fuere imprescindible y mientras se sustancia el correspondiente concurso.

ARTÍCULO 25º. Los Docentes Extraordinarios pueden ser:

a) Consultos: son profesores Ordinarios que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, por lo que podrán continuar con la Universidad de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

b) Eméritos: son profesores Ordinarios destacados, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional.

c) Honorarios: son personalidades académicas relevantes, del país o del extranjero, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

d) Visitantes: son docentes o investigadores de otras universidades del país o del extranjero, u organismos de investigación reconocidos, que se incorporan a la Universidad para dictar cursos especiales o realizar actividades de intercambio, pudiéndose fijar honorarios y lapso de desempeño en sus tareas, de acuerdo con el reglamento que se dicte.

e) Invitados: son profesores ordinarios de otra Universidad, que se invita para implementar o colaborar en la implementación de planes de formación, investigación o montaje de asignaturas muy específicas, en el entorno de la

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



Dr. Davis Bivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindor
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Araceli BERNOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

cooperación interuniversitaria, pudiéndose fijar honorarios. Pueden dictar cursos de grado por un lapso de tiempo limitado.

ARTÍCULO 26°. Con carácter excepcional, la Universidad podrá contratar, al margen de concursos y sólo por tiempo determinado, a personalidades de reconocido mérito y prestigio académico para cursos, seminarios y actividades similares.

ARTÍCULO 27°. El Consejo Superior dictará un reglamento especial para fijar los derechos y las obligaciones de los docentes, en el marco de los artículos 11 y 12 de la Ley 24.521, así como su articulación con la investigación y extensión.

ARTÍCULO 28°. La Universidad propicia para su personal académico el equilibrio entre la dedicación a la docencia, la investigación y extensión, promoviendo el cumplimiento de la función social de la universidad, buscando la excelencia, productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones. En función de estos criterios se establecerán las reglamentaciones relativas a la Carrera Académica, al régimen de ingreso, permanencia y ascensos, de evaluación, al régimen de incentivos y al régimen de licencias.

ARTÍCULO 29°. Los Docentes tendrán las siguientes funciones y obligaciones en general:

- a) Impartir personalmente la enseñanza de las asignaturas para las que son designados.
- b) Integrar tribunales examinadores, académicos y de disciplina.
- c) Completar su dedicación universitaria a través de tareas de investigación y desarrollo, extensión, formación de recursos humanos y/o gestión institucional.
- d) Integrar comisiones académicas, científicas o de gestión que les sean encomendadas por la Universidad.

ARTÍCULO 30°. Para ser designado docente se requiere poseer título académico de acuerdo a lo establecido por la Ley de Educación Superior u otra norma que la reemplazare, y capacidad docente. Excepcionalmente, se omitirá el primer rasgo cuando se trate de personalidades reconocidas en su especialidad. No se hará discriminación alguna por razones religiosas, políticas, étnicas, ideológicas, de género o cualquier otra índole.

ARTÍCULO 31°. El Consejo Superior dictará la Reglamentación de Concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con la Ley de Educación Superior o norma que la reemplace, el Convenio Colectivo de Trabajo y el presente Estatuto, estableciendo asimismo el mecanismo de convocatoria a los mismos.

ARTÍCULO 32°. El reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición debe contemplar las siguientes pautas:

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli RAMOS

Oficina Decano

Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

- Amplia y oportuna publicidad de las condiciones y trámites de concurso y los requisitos exigidos a los aspirantes.
- Integración calificada de los jurados con destacados especialistas del área, de ésta y/o de otras Universidades.
- Dictamen fundado de los jurados basado exclusivamente en los antecedentes académicos de los postulantes y su desempeño en la clase de oposición, estableciendo el orden de mérito resultante.

ARTÍCULO 33°. El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades atendiendo a lo dispuesto por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 34°. El Consejo Superior podrá resolver —previa intervención del Tribunal Académico y conforme al presente Estatuto— la separación de los Docentes que se hallen incurso en las siguientes causales:

- Falta grave de carácter ético disciplinario.
- Condena criminal por hecho doloso.
- Abandono de sus funciones.
- Violación grave de las normas de la Ley 24.521, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 35°. Los docentes ordinarios tendrán derecho a solicitar, cada diez años de labor continua, una licencia para realizar tareas académicas y/o de actualización y perfeccionamiento docente, con goce de sueldo, previo informe fundado por el Director del Departamento donde revista. Dicha licencia podrá tener una extensión de hasta un año, por decisión del Consejo Superior.

CAPÍTULO II: ALUMNOS

ARTÍCULO 36°. Son alumnos de la Universidad aquellos estudiantes que habiendo superado las condiciones de ingreso, están inscriptos en alguna de las carreras que se dictan.

ARTÍCULO 37°. El Consejo Superior definirá las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 38°. Se definen las siguientes Categorías de alumnos:

De Grado y Pregrado:

- Alumnos Regulares:** son aquellos que hayan aprobado por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios correspondiente prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso, deberán aprobar una (1) como mínimo.
- Alumnos No regulares:** son aquellos que, habiendo perdido la condición de regular, están en condiciones reglamentarias de recuperarla.
- Alumnos Vocacionales:** son aquellos alumnos de la UNVIME que, sin estar inscriptos en la o las carreras a que una materia pertenece, obtienen autorización para cursarla.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



Dr. David Rivas
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



d) Alumnos Ingresantes: se define como alumno ingresante al estudiante que se inscribe en, por lo menos, una carrera que se dicta en la universidad y que ha cumplido con todos los requisitos para ser considerado como alumno de la Universidad.

2- Posgrado: son Alumnos de Posgrado todos quienes estén cursando estudios de posgrado y mientras dure el dictado correspondiente.

CAPÍTULO III: PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 39°. Integran el claustro del personal no docente quienes cumplen alguna de las siguientes actividades: apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la extensión, a la prestación de servicios y a la administración, que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTÍCULO 40°. Los cargos del personal no docente serán cubiertos por concurso de acuerdo con la estructura escalafonaria de la planta permanente y en función de la idoneidad del postulante, garantizando en todos los casos los derechos laborales y la posibilidad de la carrera administrativa, así como la aplicación del convenio colectivo respectivo.

ARTÍCULO 41°. La Universidad promoverá la formación, capacitación y evaluación permanente del personal, para posibilitar el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, como así también en temas de carácter multidisciplinario y de extensión que permitan la formación integral de este estamento.



CAPÍTULO IV: GRADUADOS

ARTÍCULO 42°. Integran el claustro de graduados todos aquellos alumnos que se hayan recibido en la UNVIME con un título de pregrado o grado y que no estén contemplados en ninguno de los claustros anteriores. Podrán incorporarse a las actividades de investigación, extensión y prestación de servicios, siempre y cuando participen de algún proyecto acreditado en la UNVIME.

Dr. David Rivarola Rector Universidad Nacional de Villa Mercedes

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 43°. El gobierno de la Universidad estará a cargo de órganos colegiados y unipersonales. Los órganos colegiados son la expresión del cogobierno de los claustros universitarios involucrados en la acción de gobierno y tienen funciones normativas generales, de definición de políticas, de asesoramiento y de control y supervisión en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.

C.P.N. Alberto Alejandro Lindero Secretaría General Universidad Nacional de Villa Mercedes

Capítulo I: DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 44°. El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos por:

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Superior
- c) El Rector

Sección I: LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 45°. Integran la Asamblea Universitaria: el Rector que es quien la preside y los representantes de los siguientes claustros: veinte Docentes, representados por dieciséis profesores y cuatro auxiliares y ocho alumnos; esta representación surge de la integración de estos claustros en los Consejos de las Escuelas. También integran la Asamblea Universitaria dos representantes del claustro No Docente, que serán elegidos por elección directa de sus pares. El Rector o quien lo reemplace tiene asiento permanente y derecho a voz; el Rector vota solo en caso de empate.

ARTÍCULO 46°. Los representantes docentes y no docentes duran cuatro años en sus funciones y los alumnos sólo dos años.

ARTÍCULO 47°. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y tiene como funciones:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- c) Suspender o separar al Rector y Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- d) Formular los objetivos y políticas generales de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

e) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

Ante pedido expreso, modificar o anular el proyecto del Consejo Superior de creación de un Departamento o Instituto, por simple mayoría.

ARTÍCULO 48°. La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del Día.

ARTÍCULO 49°. La Asamblea es convocada por el Rector y/o a solicitud del Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran.

Dr. David Bivard
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindón
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Villa Mercedes

Araceli REINOSO
Oficina Docencia

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 50°. La convocatoria debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la Asamblea, en citaciones personales y públicas despachadas con quince días de anticipación. El aviso se reiterará cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Para casos de extrema urgencia la convocatoria debe efectuarse con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 51°. La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros. Después de dos citaciones consecutivas puede constituirse, en tercer llamado, con al menos la tercera parte de sus miembros. Las citaciones en segundo y tercer llamado, se harán con al menos cinco días de antelación, de acuerdo con el art. 49, debiendo reunirse la asamblea dentro de los quince días posteriores. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial.

ARTÍCULO 52°. En el caso de impedimento o ausencia de cualquier miembro titular de la Asamblea, actúa su suplente estatutario. La Asamblea reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

ARTÍCULO 53°. La Asamblea es presidida por el Rector, o por el Vicerrector, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el profesor que ésta designe. Actúa como secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Universidad, su reemplazante o quien la Asamblea designe.

Sección II: EL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 54°. Componen el Consejo Superior: el Rector, ocho docentes, cuatro alumnos y dos representantes del claustro no docente. Son miembros plenos del Consejo Superior, los Directores de Departamento y de Escuela. Tiene asiento permanente y derecho a voz el Vicerrector, mientras no reemplace al Rector.

ARTÍCULO 55°. En el caso de impedimento o ausencia de cualquier miembro titular del Consejo, actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. El Consejo reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

ARTÍCULO 56°. Los representantes docentes y no docentes duran cuatro años en sus funciones; los alumnos, dos años.

ARTÍCULO 57°. El Consejo Superior se reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos una vez al mes. Por resolución del Rector a pedido de la mitad más uno de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

ARTÍCULO 58°. Para el funcionamiento del Consejo se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. El Rector o quien lo reemplace tiene derecho a voto sólo en caso de empate.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de San Luis
Araceli REYNOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 59º. El Consejo Superior es presidido por el Rector, o por el Vicerrector en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el profesor de mayor antigüedad docente universitaria que integre el Consejo Superior. Actúa como secretario del Consejo el Secretario General de la Universidad, en su ausencia su reemplazante o quien el Consejo designe.

ARTÍCULO 60º. Al Consejo Superior le corresponde:

- a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.
- b) Solicitar al Rector la convocatoria a la Asamblea Universitaria.
- c) Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto e interpretarlo.
- d) Dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad.
- e) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.
- f) Crear, suspender o suprimir carreras de grado y de postgrado. En caso de creación la propuesta del Rector deberá ser consultada previamente a las Escuelas.
- g) Homologar los planes de estudios propuestos por las Escuelas, aprobar el alcance de los títulos de grado, acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario de la Universidad y distinciones universitarias.
- h) Disponer por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación, fusión o supresión de sedes universitarias.
- i) Disponer la creación o modificación de Subsecretarías y Direcciones del Rectorado a solicitud del Rector y aprobar la estructura orgánico funcional de la Universidad.
- j) Disponer por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación de Departamentos, Escuelas, Institutos y carreras.
- k) Según recomendación de los jurados, y de no mediar impugnaciones, designar a los profesores ordinarios.
- l) Proyectar, incorporar, modificar y distribuir el presupuesto anual, y aprobar las cuentas presentadas por el Rector, la inversión de fondos y los estados contables, sobre la base de los presupuestos elevados por las distintas unidades académicas y administrativas.
- m) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente.
- n) Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o instituciones del país o del extranjero suscritos ad-referéndum por el Rector.
- o) Dictar el reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad en conformidad con lo establecido en este Estatuto.



Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Linares
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ES COPIA

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli HEINOSO

Oficina de Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

- p) Resolver los pedidos de licencia del Rector.
- q) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad.
- r) Someter a Juicio Académico a los Docentes Ordinarios a pedido del Rector, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus componentes.
- s) Dictar el reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la comunidad universitaria resguardando la representación de las minorías en los cuerpos colegiados.
- t) Convocar a sesión, a través del Rector, por voluntad de la mitad más uno de sus miembros.
- u) Aprobar la planta permanente del personal no docente y fijar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño del personal de apoyo técnico y administrativo.
- v) Determinar las pautas del sistema de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad institucional.
- w) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos.
- x) Establecer un régimen de convivencia.
- y) Aprobar el sistema de seguimiento de graduados.
- z) Definir la política institucional sobre propiedad intelectual de los resultados de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y creación artística de la Universidad, a propuesta del Rector.
- aa) Actuar como órgano de apelación en todas las cuestiones que se planteen en las instancias administrativas.
- bb) Suspender y/o separar consejeros superiores universitarios, por mayoría de dos tercios de votos del total de sus miembros.
- cc) Suspender y/o separar directores de escuela, departamentos o institutos por mayoría de votos de dos tercios de los miembros del CS, previo informe fundado del Consejo correspondiente.
- dd) Separar consejeros de departamentos, de escuelas o de institutos, previa suspensión por el Consejo del órgano al que pertenezca el consejero involucrado. En ambos cuerpos se requiere mayoría de dos tercios de sus miembros.
- ee) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.
- ff) Designar a los Docentes Extraordinarios: Honorarios, Eméritos y Consultos.
- gg) Actuar como segunda instancia en los recursos por remoción decididos por el Rector a Docentes y No Docentes previamente sumariados.



[Signature]
Dr. David Rivarola
 Rector
 Universidad Nacional de Villa Mercedes

[Signature]
 C.P.N. Roberto Luciano Andino
 Secretaría General
 Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



Sección III: RECTOR Y VICERRECTOR

ARTÍCULO 61º. El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad y el representante legal de la misma, en el ámbito judicial y extrajudicial.

ARTÍCULO 62º. Para ser designado Rector o Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta años de edad, poseer título universitario reconocido con al menos 10 años transcurridos desde la obtención del título de grado, ser o haber sido profesor ordinario o efectivo universitario por concurso público, abierto de antecedentes y oposición de una Universidad Nacional, con una antigüedad mínima de tres años en el cargo, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos una sola vez, en forma consecutiva, sin poder volver a ocupar nunca más dichos cargos.



ARTÍCULO 63º. El Vicerrector es la segunda autoridad unipersonal superior de la Universidad para todos los efectos legales, estatutarios, reglamentarios y protocolares. Reemplaza al Rector en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

ARTÍCULO 64º. En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Vicerrector en ejercicio del rectorado, ejercerá sus funciones el consejero superior docente de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista. En este caso el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector siempre y cuando el término que reste para completar el período sea un año o mayor. Si el período a completar fuese menor de un año, deberá ser completado por el consejero superior docente de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista, en ejercicio del rectorado.

ARTÍCULO 65º. El rector de la Universidad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria en conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto.
- b) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos del Consejo y de la Asamblea.
- c) Organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares.
- d) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.
- e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.
- f) Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.
- g) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



- h) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que fueren necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad.
- i) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o internacionales, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- j) Elaborar y elevar la Memoria Anual para conocimiento del Consejo Superior y la Asamblea Universitaria.
- k) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos.
- l) Remover a los Docentes y No Docentes sumariados y resolver las renunciaciones presentadas por el cuerpo Docente y No Docente concursado.
- m) Proyectar el Calendario Académico conforme con el planeamiento y la orientación general de la enseñanza y en consulta con las Escuelas.
- n) Suscribir convenios de cooperación con Instituciones públicas y privadas de carácter docente, profesional, científica o empresarial, ad referendum del Consejo Superior.
- o) Proponer al Consejo Superior el reglamento de Concursos docentes.
- p) Designar una junta electoral que será la autoridad del proceso electoral, con acuerdo del Consejo Superior.
- q) Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria y presidir las reuniones la misma.
- r) Elevar a la Asamblea propuestas de modificación de Estatuto Universitario.
- s) Presentar ante la Asamblea Universitaria la propuesta de integración del Consejo Económico Social y los convenios a los que hace referencia el presente Estatuto.
- t) Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Económico Social y presidir las reuniones del mismo.
- u) Presentar al Consejo Económico Social la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y los resultados de la evaluación institucional interna y externa.



Dr. David Rivarola
Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPITULO II: DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 66º. El Gobierno de cada Departamento lo ejerce:

- a) El Consejo Departamental.
- b) El Director.

Sección I: CONSEJO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 67º. Integran el Consejo Departamental: cuatro profesores y dos Cpde. **RESOLUCIÓN N°348/2020**



auxiliares de docencia y sesiona bajo la presidencia del Director de Departamento.

ARTÍCULO 68°. Los Consejeros duran cuatro años en su mandato y pueden ser reelegidos una sola vez, en forma consecutiva.

ARTÍCULO 69°. Para el funcionamiento del Consejo Departamental se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. El Director o quien lo reemplace tiene derecho a voto sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 70°. Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo, se cubren con los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 71°. Corresponde al Consejo Departamental:

- a) Aprobar y modificar su reglamento interno.
- b) Decidir sobre la renuncia del Director.
- c) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior.
- d) Ordenar el trámite pertinente para cubrir cargos de profesores ordinarios y proponer al Consejo Superior, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.
- e) Promover la promoción de juicios académicos fundado en causales de índole académico.
- f) Conceder licencia al Director y los Consejeros.
- g) Designar para el Departamento, en la forma reglamentaria y previo trámite pertinente, los cargos de profesores interinos y suplentes y de auxiliares.
- h) Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.
- i) Aprobar la memoria anual de las actividades del Departamento y elevarla al Consejo Superior.
- j) Organizar la actividad docente de los miembros del Departamento.
- k) Definir la integración de los tribunales de concursos docentes con intervención de las Escuelas.
- l) Programar y ejecutar la formación de los docentes del Departamento.
- m) Proponer al Consejo Superior la convocatoria a concurso de profesores ordinarios.
- n) Solicitar, evaluar y aprobar el plan de actividades e informe anual de los docentes del Departamento.
- o) Dictaminar sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia académica, con o sin goce de haberes, que presenten los docentes del Departamento, previa consulta con los Directores de Escuela que correspondan.



[Signature]
Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

[Signature]
L.P.N. Alberto Alejandro Lindero
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



p) Designar a los Docentes Extraordinarios: Visitantes e Invitados.

Sección II: DIRECTOR

ARTÍCULO 72°. El Director o el consejero titular con mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista en su reemplazo, representan al Departamento y al Consejo Departamental. Ambos duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva.

ARTÍCULO 73°. Para ser elegido Director se requiere tener treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario de esta Universidad o ser emérito o consulto en la misma.

ARTÍCULO 74°. El consejero departamental con mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista es quien reemplaza al Director en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

ARTÍCULO 75°. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de dos años, dentro de los sesenta días debe convocar a elecciones de Director, quien ejercerá hasta completar el período.

ARTÍCULO 76°. Son atribuciones y deberes del Director:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Departamental.
- b) Asumir la representación y gestión del Departamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Departamental.

CAPITULO III: DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 77°. El Gobierno de cada Escuela lo ejerce:

- a) El Consejo de Escuela.
- b) El Director de Escuela.

Sección I: CONSEJO DE ESCUELA

ARTÍCULO 78°. Integran el Consejo de Escuela: cuatro representantes de los profesores; un representante de los auxiliares docentes que dictan clase en carreras de la Escuela y dos representantes de los estudiantes. Sesiona bajo la presidencia del Director de Escuela. Tienen asiento permanente, con voz y sin voto, los Coordinadores de las Carreras de la Escuela.

ARTÍCULO 79°. En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Director de la Escuela, ejercerá sus funciones el consejero de escuela docente de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Roberto Alejandro
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Araceli REINOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 80°. Los Consejeros docentes duran cuatro años en su mandato y los Consejeros alumnos dos años.

ARTÍCULO 81°. Para el funcionamiento del Consejo de Escuela se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. El Director o quien lo reemplace tiene derecho a voto sólo en el caso de empate.

ARTÍCULO 82°. Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo, se cubren con los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 83°.

ARTÍCULO 84°. Corresponde al Consejo de Escuela:

- a) Aprobar y modificar su reglamento interno.
- b) Decidir sobre la renuncia del Director.
- c) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior, con causa fundada.
- d) Realizar el seguimiento de las carreras e informar anualmente al Consejo Superior.
- e) Proponer modificaciones en las carreras al Consejo Superior.

SECCIÓN II: DIRECTOR

ARTÍCULO 85°. El Director, o en caso de ausencia el docente del Consejo de Escuela con mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista en su reemplazo, representa a la Escuela y al Consejo de Escuela. Ambos duran cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido una vez consecutiva.

ARTÍCULO 86°. Para ser elegido Director de Escuela se requiere tener treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo, emérito o consulto en la misma.

ARTÍCULO 87°. El docente con mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista integrante del Consejo de Escuela reemplaza al Director en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

ARTÍCULO 88°. En caso de ausencia definitiva del Director y si el período restante fuera mayor de dos años, dentro de los sesenta días debe convocar a elecciones de Director, quien ejercerá hasta completar el período.

ARTÍCULO 89°. Son atribuciones y deberes del Director de Escuela:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Escuela.
- b) Asumir la representación y gestión de la Escuela, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo de Escuela.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ES COPIA

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli Ramos

Oficina de Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

CAPITULO IV: DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 90°. Cada carrera de pregrado, grado o postgrado de la Universidad estará dirigida y gestionada por una Comisión de Carrera compuesta por docentes y estudiantes que participan en su dictado. La Comisión de Carrera entenderá en los asuntos curriculares de la carrera propendiendo hacia la constante actualización de sus contenidos y a la vez evaluará el funcionamiento de los cursos que la componen. Serán presididas por un Coordinador de Carrera y su constitución será reglamentada por el Consejo Superior.



Sección I: COORDINADOR DE CARRERA

ARTÍCULO 91°. El Coordinador de Carrera de pregrado, grado y postgrado será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y en consulta

con el Director de la Escuela correspondiente. Deberá contar con antecedentes académicos y/o profesionales en el área de incumbencia de la carrera y con el aval del respectivo Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 92°. Serán funciones del Coordinador de Carrera:

- a) Asegurar la programación y el funcionamiento de la carrera.
- b) Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de programas de docencia similares del sistema universitario nacional y mundial.
- c) Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia de los docentes involucrados.
- d) Proponer al Director de la Escuela la incorporación de docentes, de acuerdo con las necesidades del programa de la carrera.
- e) Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.
- f) Participar en la sustanciación de los concursos docentes vinculados con el programa de docencia bajo su coordinación.
- g) Evaluar, aprobar y hacer el seguimiento de planes de pasantías, practicanatos o trabajos finales de los alumnos.
- h) Elaborar y elevar a la Escuela el informe anual de la carrera que debe incluir la evolución de la matrícula.

[Signature]
Dr. David Rivas
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

[Signature]
C. P.N. Alberto Alejandro Lindqvist
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Sección II: COMISIÓN DE CARRERA

ARTÍCULO 93°. Son funciones de la Comisión de Carrera:

- a) Asistir al Coordinador de Carrera para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Proponer la aprobación o modificación, total o parcial de planes de estudios, para lo que se requerirá opinión previa de los Directores de Departamentos involucrados.
- c) Entender en toda materia que le consulte el Coordinador de Carrera.
- d) Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento de la Carrera.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ES COPIA

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli REBOSO
Oficina Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"



CAPITULO V: DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 94º. Los Institutos estarán a cargo de un Director de Instituto y un Consejo de Instituto; que serán designados por el Rector con acuerdo del Consejo Superior. El Consejo de Instituto estará conformado por el Director, que lo preside, cuatro representantes de los profesores y dos representantes de los auxiliares docentes. Los integrantes del Consejo de Instituto permanecen dos años en sus cargos y el Director cuatro años. Los Directores de los Programas y Proyectos radicados en el Instituto son miembros natos del Consejo de Instituto y tienen asiento permanente con derecho a voz.

Sección I: DIRECTOR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 95º. Le corresponde al Director de Instituto:

- Representar al Instituto en las relaciones internas y externas a la Universidad.
- Ser el responsable institucional, administrativo y patrimonial del Instituto, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto.
- Votar sólo en caso de empate.
- Organizar la actividad del Instituto.
- Promover y autorizar las solicitudes de financiamiento para las actividades de investigación.
- Proponer los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para el desarrollo de las actividades.
- Programar y ejecutar la formación de los investigadores o extensionistas.
- Dictaminar sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia académica, con o sin goce de haberes, que presenten los integrantes del Instituto, previa consulta con los Directores de Departamentos que correspondan.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Sección II: CONSEJO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 96º. Son funciones del Consejo de Instituto:

- Elaborar y modificar las normativas para el funcionamiento del Consejo.
- Asistir al Director de Instituto para el cumplimiento de sus funciones.
- Entender en toda materia que le consulte el Director de Instituto.
- Designar el Vicedirector del Instituto que reemplazará al Director en caso de ausencia.
- Resolver en primera instancia toda cuestión contenciosa relativa al funcionamiento o actividades del Instituto.

CAPÍTULO VI: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 97º. El Consejo Económico Social se integrará por representantes de organismos públicos y de organizaciones radicadas en la provincia de San Luis, especialmente en la zona de influencia de la universidad a los que la Asamblea Universitaria invite a participar y acepten el compromiso mediante la

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



firma de un convenio con la universidad. Dicho convenio tendrá una duración mínima de dos años y máxima de cuatro y en él se establecerán los modos de acción conjunta que fundamenten la actuación de las partes en el Consejo Económico Social. Se dará prioridad a las instituciones dedicadas a la investigación, al desarrollo económico, a la promoción social, a la protección del medio ambiente, a la educación y el desarrollo de la cultura, a la producción y servicios, a las organizaciones de profesionales, las organizaciones gremiales de trabajadores y empresarios.



ARTÍCULO 98°. El Consejo Económico Social será convocado por el Rector, por quien lo reemplace, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa con el aval de la mayoría de la Asamblea. El Consejo Económico Social celebrará, sesión ordinaria al menos tres veces por año y sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en su reglamento interno.

ARTÍCULO 99°. La convocatoria, efectuada por quien convoque, debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la reunión, en citaciones personales y públicas despachadas con quince días de anticipación. El aviso se reiterará cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

ARTÍCULO 100°. El Consejo Económico Social funciona bajo la presidencia del Rector con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros. Después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con al menos la tercera parte de dicho total. Las citaciones en segundo y tercer llamado, no pueden ser para más de quince días ni para menos de diez de la fecha anterior. Se hacen en la misma forma que la establecida en el artículo anterior y con una anticipación no menor de cinco días. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes. El Rector, o quien lo reemplace, tiene voto sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 101°. Son atribuciones del Consejo Económico Social:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Pronunciarse sobre la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y sobre los resultados de la evaluación institucional interna y externa.
- c) Pronunciarse sobre el cumplimiento y actualización de la función social de la Universidad y la forma en que ésta se hace operativa.
- d) Asesorar a la Asamblea Universitaria en temas de formación continua, actualización y perfeccionamiento profesional.
- e) Proponer actividades de vinculación y extensión de la Universidad con el medio.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

TITULO V

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102°. El Consejo Superior reglamenta el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

C.P.N. Alberto Alejandro Lindov
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 103º. Todas las elecciones son directas, por voto secreto y obligatorio. Se deciden por las mayorías que en cada caso se señalan. La integración de mayorías y minorías en los cuerpos colegiados se hará por sistema D'Hont. Los empates en elecciones de consejeros o asambleístas se resuelven por una nueva elección entre los que hayan resultado empatados y dentro de las setenta y dos horas. Si el empate persiste se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el segundo escrutinio. Las elecciones, en todos los casos e instancias, serán simultáneas.

ARTÍCULO 104º. Todos los cargos son reelegibles, con las limitaciones establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 105º. La condición de Consejero alumno requiere tener aprobado un treinta por ciento (30%) del plan de estudios y ser alumno regular.

ARTÍCULO 106º. La condición de Asambleísta o Consejero en representación del claustro docente requiere ser ordinario en la categoría por la que se lo elige.



CAPITULO II: DE LOS CUERPOS COLEGIADOS
Sección I: DE LOS CLAUSTROS UNIVERSITARIOS

Inciso 1: DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 107º. Para el Claustro Docente de la Universidad se elaborarán dos padrones que estarán constituidos por:

- a) Todos los Profesores Ordinarios, Consultos y Eméritos en actividad.
- b) Los Auxiliares de Docencia Ordinarios de todas las categorías.

ARTÍCULO 108º. La elección de Consejeros docentes para el Consejo Superior, se hará para cada categoría por lista completa, que comprenda un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los docentes ordinarios efectivos previstos en el artículo anterior.

Inciso 2: DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 109º. Integran el padrón de electores del claustro de alumno, todos los alumnos de grado y pregrado de la Universidad según el Artículo 38º del presente estatuto.

ARTÍCULO 110º. La elección de Consejeros alumnos para el Consejo Superior se hará por lista completa que comprenda un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los alumnos regulares, de entre los alumnos que cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Inciso 3: DE LOS NO DOCENTES

ARTÍCULO 111º. Integran el padrón de electores y candidatos del claustro no docente de la Universidad, el personal de planta permanente efectivo.

ARTÍCULO 112º. La elección de Consejeros no docentes para el Consejo Superior y de asambleístas no docente para la Asamblea Universitaria se hará

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

Dr. David Rivera
 Rector
 Universidad Nacional de Villa Mercedes

CPN. Alberto Alejandro Lindow
 Secretaría General
 Universidad Nacional de Villa Mercedes



por lista completa que comprenda un suplente para cada titular. Serán elegidos en elección directa por los no docentes que se encuentren dentro del padrón electoral.

Sección II: DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 113°. Para el Claustro Docente del Departamento se elaborarán dos padrones que estarán constituidos por:

- Todos los Profesores Ordinarios, Consultos y Eméritos en actividad que revistan en el Departamento.
- Los Auxiliares de Docencia ordinarios de todas las Categorías que revistan en el Departamento.



ARTÍCULO 114°. La elección de Consejeros Docentes para el Consejo Departamental se hará para cada categoría por lista completa. Esta comprenderá un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el artículo anterior.

Sección III: DE LAS ESCUELAS

Inciso 1: DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 115°. Para el Claustro Docente de la Escuela se elaborarán dos padrones que estarán constituidos por:

- Todos los Profesores Ordinarios, Consultos y Eméritos en actividad que revistan en la Escuela.
- Los Auxiliares de Docencia ordinarios de todas las Categorías que revistan en la Escuela.

ARTÍCULO 116°. La elección de Consejeros docentes para el Consejo de Escuela se hará para cada categoría por lista completa. Esta comprenderá un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el artículo anterior.

Inciso 2: DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 117°. Integran el padrón de electores del claustro de alumno, todos los alumnos de grado y pregrado de las carreras de la Escuela definidos según el Artículo 38° del presente estatuto.

ARTÍCULO 118°. La elección de Consejeros alumnos para el Consejo de Escuela se hará por lista completa que comprenda un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los alumnos regulares e ingresantes de entre los alumnos que cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli REINOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"



CAPÍTULO III: DE LOS ORGANOS UNINOMINALES

Sección I: DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 119°. El Rector y el Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tiene en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 120°. Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos afirmativos válidamente emitidos ponderados, en su defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta y cinco por ciento (45%), por lo menos, de los votos afirmativos válidamente emitidos ponderados y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos ponderados, sobre la fórmula que le sigue en número de votos. Si hay una sola lista será electa con la proporción que alcanzare.

Los votos en blanco no se computarán para la determinación de los extremos que se requieren para alcanzar la mayoría necesaria para ser elegido Rector y Vicerrector en primera vuelta.

ARTÍCULO 121°. Si hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y diferencias, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días. Participarán solamente las dos fórmulas más votadas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos ponderados. En caso de empate, se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el escrutinio.

Sección II: DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 122°. El Director del Departamento se elige por elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros de profesores y de auxiliares que revistan en el Departamento con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que tiene en el Consejo Departamental. Las mayorías necesarias para ser electo así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la elección de Rector y Vicerrector.

Sección III: DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 123°. El Director de Escuela se elige por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros de profesores, auxiliares y alumnos, con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que dichos claustros tienen en el Consejo de Escuela. Las mayorías necesarias para ser electo así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la elección de Rector y Vicerrector.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

CAPITULO IV: INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 124°. Son incompatibles entre sí los cargos electivos y de Secretarios de Universidad. Una misma persona no puede ocupar más de uno de dichos cargos. Una misma persona no puede ser candidato a más de un cargo de autoridad unipersonal simultáneamente.

ARTÍCULO 125°. Los asambleístas y los consejeros no pueden tener cargos remunerados de ningún tipo en la Universidad, a excepción de los representantes del sector docente y no docente.

ARTÍCULO 126°. A los efectos electorales, ningún miembro de la Comunidad Universitaria puede pertenecer a más de un Claustro simultáneamente. Por tal motivo, quienes se encuentren en, o alcancen tal situación, deberán optar por uno de ellos, previo a cualquier elección. Si así no lo hiciere, se establece el siguiente orden de pertenencia: 1) Profesor, 2) Auxiliar, 3) Personal no docente, 4) Alumno, para resolver la inclusión automática al padrón correspondiente.

ARTÍCULO 127°. Una misma persona no puede desempeñarse al mismo tiempo, en distintas categorías docentes en un mismo Departamento.

ARTÍCULO 128°. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria que desempeñe cargos electivos o que sean designados como Secretarios de Universidad puede percibir remuneración de la Universidad por servicios profesionales especiales que preste a la misma durante el ejercicio de sus funciones, salvo que medie expresa autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 129°. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria puede tener cargos electivos en más de un Departamento o en más de una Escuela.

ARTÍCULO 130°. Todo miembro del Gobierno Universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

CAPITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 131°. El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la Universidad, y se le aplican las sanciones: -a los docentes y no docentes, amonestación, que se anota en su foja de servicios y descuento de un día de sus haberes; - a los alumnos, pérdida del turno de examen inmediato posterior. Es obligación de la respectiva Secretaría informarlo en la primera sesión posterior, y del Consejo, resolverlo en la subsiguiente. En el ínterin queda suspendido el Consejero.

ARTÍCULO 132°. El asambleísta que sin causa justificada por la Asamblea no asista a ella, se ausente sin su permiso o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se hace pasible, la primera vez de amonestación y las siguientes:

- Si es docente o no docente, dos días de suspensión sin goce de haberes.
- Si es alumno, pérdida del turno de examen inmediato posterior.

ARTÍCULO 133°. Los asambleístas y los consejeros sólo pueden ser separados de sus cargos cuando incurran en grave inconducta o en caso de

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



Dr. David Rivas
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



caer en inhabilitación legal. Pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia. Así mismo, pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo cuerpo hasta por treinta días como sanción por inconductas comprobadas. En ambos casos la decisión deberá ser tomada por los dos tercios del total de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 134°. La separación definitiva del consejero del Consejo Superior será decidida por el propio Consejo. Para que la medida prospere, se requiere del voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 135°. La separación definitiva de los miembros de los demás Consejos debe ser resuelta por el propio cuerpo con la mayoría de dos tercios del total de sus integrantes. La decisión de separación definitiva podrá ser recurrida al Consejo Superior en un plazo de cinco días de notificado el afectado.

ARTÍCULO 136°: El Consejo Superior establecerá el régimen disciplinario para los alumnos. La sanción de expulsión de un alumno debe ser ratificada por el Consejo Superior.



TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I: PATRIMONIO

ARTÍCULO 137°. Constituye el patrimonio de afectación de la Universidad:

- a) Los bienes que actualmente le pertenecen.
- b) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto.
- c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 138°. A los fines del presente Título, la Universidad comprende al Rectorado, demás establecimientos o instituciones que de ellas dependen; incluso la o las emisoras de radio y televisión creadas o a crearse y todo otro medio de comunicación oral o escrito de cualquier forma en que intervenga ya sea en su composición o participación bajo las figuras jurídicas autorizadas por las leyes en vigencia.

CAPÍTULO II: RECURSOS

ARTÍCULO 139°. Son recursos de la Universidad:

- a) El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiese crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



COPIA

- b) La contribución y subsidios que las provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales, destinen a la Universidad.
- c) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle.
- f) Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste.
- g) Las retribuciones por servicios a terceros.
- h) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.



ARTÍCULO 140°. Cuando se trate de herencias, legados o donaciones o cualquier otra liberalidad a favor de la Universidad o de sus unidades académicas u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio.

ARTÍCULO 141°. La Universidad constituirá su Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto. La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades con arreglo a las normas del presente Estatuto y a las leyes que regulan la materia.

TÍTULO VII

NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACIÓN, GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y EL TRIBUNAL DE JUICIOS ACADÉMICOS

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 142°. En los casos de causas graves originadas en actos de los miembros del cuerpo docente, que atenten contra la comunidad Universitaria, la Ley 24.521 y el presente Estatuto, y que presumiblemente pudieran determinar la exclusión del causante, entenderá un Tribunal Académico integrado por tres miembros titulares y tres que actuarán como suplentes, por un período determinado elegidos por el Consejo Superior entre los profesores ordinarios de la Universidad de acuerdo con el art. 57 de la ley de Educación Superior 24.521 y seleccionados de conformidad a la reglamentación que establezca el Consejo Superior extremándose los recaudos para garantizar su imparcialidad.

ARTÍCULO 143°. En caso de excusaciones y recusaciones, y una vez resueltas las mismas por el Consejo Superior, los suplentes elegidos para integrar el tribunal académico reemplazarán a los titulares, en el orden en que resultaron designados.

ARTÍCULO 144°. El Consejo Superior reglamentará:

- a) Los requisitos exigidos para promover la acusación.
- b) La actuación de los miembros del Tribunal Académico, una vez que quedare firme su constitución.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



- c) La instrucción, su iniciación y la forma de la misma.
- d) Las normas procesales de substanciación.
- e) Las sanciones aplicables.
- f) Los recursos correspondientes.
- g) Las causales de recusación y excusación de los miembros del tribunal.

ARTÍCULO 145º. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de todo agente de la administración pública nacional no darán lugar a juicio académico, y podrán ser sancionados por la vía del sumario.

ARTÍCULO 146º. Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciantes docentes, investigadores, no docentes o alumnos de la Universidad, se dará lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso.

ARTÍCULO 147º. En los casos en que se impute una falta que pueda implicar una sanción que afecte a un consejero en su calidad de tal, la instrucción será también efectuada por una Comisión sorteada por el Consejo Superior entre sus integrantes, asegurando la representación de todos los claustros, de acuerdo con la reglamentación que sancionará el propio Consejo. Las resoluciones sólo serán tomadas luego del dictamen respectivo de la comisión.

TÍTULO VIII

AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN EXTERNA

ARTÍCULO 148º. A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional, en consonancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 149º. La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, transferencia, extensión y gestión institucional.

ARTÍCULO 150º. El Consejo Superior fijará los criterios y modalidades de la evaluación interna general de la Universidad.

RESOLUCIÓN N°348/2020


 CPN Alberto Alejandro LINDOW
 Secretario General
 Universidad Nacional de Villa Mercedes


 Dr. David RIVAROLA
 Rector
 Universidad Nacional de Villa Mercedes





B- DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS

• **ARTÍCULOS 1 al 15:** sin cambios.

• **ARTÍCULO 16**

ACTUAL: Las Escuelas son unidades de la organización académica en las que se realiza la función de formación mediante la gestión curricular de carreras y programas de formación afines, la gestión de las actividades de docencia y la gestión administrativa de sus alumnos. Les corresponde organizar y supervisar las actividades curriculares, coordinar las acciones tendientes a la articulación entre las asignaturas y áreas de las carreras, promover la incorporación de estrategias pedagógicas que incorporen la virtualidad, realizar evaluaciones periódicas de los planes de estudio y elevar propuestas de modificación al Consejo Superior cuando fuere necesario. Es su responsabilidad principal la atención y seguimiento del rendimiento de los alumnos, promover estrategias de acceso y permanencia en cooperación con la Secretaría Académica y las áreas responsables de acceso, permanencia y bienestar estudiantil del Rectorado.

SE PROPONE: Las Escuelas son unidades de la organización académica en las que se realiza la función de formación mediante la gestión curricular de carreras o programas de formación afines, la gestión de las actividades de docencia y la gestión administrativa de sus alumnos. Les corresponde organizar y supervisar las actividades curriculares, coordinar las acciones tendientes a la articulación entre las asignaturas y áreas de las carreras, promover la incorporación de estrategias pedagógicas que incorporen la virtualidad, realizar evaluaciones periódicas de los planes de estudio y elevar propuestas de modificación al Consejo Superior cuando fuere necesario. Es su responsabilidad principal la atención y seguimiento del rendimiento de los alumnos, promover estrategias de acceso y permanencia en cooperación con las Secretarías correspondientes y las áreas responsables de acceso, permanencia y bienestar estudiantil del Rectorado.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Es probable que conforme se complejiza el trabajo realizado en la Universidad, las Escuelas deban articular con más de una Secretaría. Por otro lado, en la actualidad la Secretaría Académica incluye también a Posgrado (Ord. 03/2019), y se denomina Académica y de Posgrado. Se entiende que el Estatuto debería permitir la adaptación de la estructura administrativa a las necesidades de cada etapa de crecimiento de la Universidad. El cambio propuesto permitirá aumentar la coherencia entre las distintas normativas y reglamentaciones de la Universidad, lo que resulta necesario tanto para el funcionamiento efectivo como a los efectos de la evaluación institucional. **Eliminación de inconsistencias con otras normativas y restricciones organizativas.**

• **ARTÍCULOS 17 al 20:** sin cambios.



Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Linares
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



• **ARTÍCULO 21**

ACTUAL: Son miembros de la Comunidad Universitaria, con los deberes y derechos que en cada caso establezca este Estatuto y los reglamentos específicos que dicte el Consejo Superior, los Docentes, los Alumnos y personal No Docente.

SE PROPONE: Son miembros de la Comunidad Universitaria, con los deberes y derechos que en cada caso establezca este Estatuto y los reglamentos específicos que dicte el Consejo Superior, los Docentes, los Alumnos personal No Docente y los Graduados.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El Art. 42º (Capítulo IV del Título III: "miembros de la comunidad universitaria"), se refiere al claustro de graduados como miembro de la comunidad universitaria, por lo que es necesario incluirlo en este artículo (introdutorio del Título III, miembros de la comunidad universitaria). **Corrección de inconsistencia.**



• **ARTÍCULO 22**

ACTUAL: Los Docentes de la Universidad se agrupan en tres categorías:

- a) Ordinarios
- b) Extraordinarios
- c) Interinos

SE PROPONE: El personal Docente de la Universidad puede revistar en carácter de:

- e) Ordinario o Regular
- f) Interino
- g) Suplente
- h) Extraordinario

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El Art. 6º del CCT hace referencia al carácter de la situación de revista del docente (no categoría). El CCT además incluye la figura del SUPLENTE, no existente en el Estatuto actual. Es necesario corregir este artículo, adecuando ambos puntos, para avanzar en la actualización de las Ordenanzas de Carrera Docente y en las reglamentaciones de Concursos y de Inscripciones de Aspirantes, en forma armónica tanto con el CCT como con el Estatuto de la Universidad. **Adecuación al CCT.**

[Signature]
 Dr. David Rivarola
 Rector
 Universidad Nacional de Villa Mercedes

[Signature]
 C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
 Secretaría General
 Universidad Nacional de Villa Mercedes

• **ARTÍCULO 23**

ACTUAL: Los docentes ordinarios e interinos pueden ser Profesores, en calidad de Titulares, Asociados o Adjuntos, y los docentes Auxiliares pueden ser Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera o de Segunda.

SE PROPONE: Las categorías docentes de la Universidad son: Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020

Ayudantes. El término genérico de Auxiliares de docencia engloba a Jefes de Trabajo Prácticos y Ayudantes.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Art. 7º del CCT. Lo que el artículo actual llama actualmente "calidad", para el CCT constituye la categoría de cargo. Se propone idéntica redacción al CCT. Su adecuación permite que se avance con los gremios en la modificación del régimen de carrera docente ajustado al CCT. **Adecuación al CCT.**

• **ARTÍCULO 24**

ACTUAL: Los Docentes acceden a cargos ordinarios por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. Los concursos de antecedentes y oposición para aspirar a cargos de Docente Ordinario, se ajusta al reglamento establecido por el Consejo Superior conforme al art. 51 de la ley 24.521. La Universidad designa a docentes interinos cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancia el correspondiente concurso.

SE PROPONE: Los Docentes acceden a cargos ordinarios por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. Los concursos de antecedentes y oposición para aspirar a cargos de Docente Ordinario, se ajustarán al reglamento establecido por el Consejo Superior conforme al art. 51 de la ley 24.521 o norma que la reemplazare. La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición. La Universidad designará a docentes interinos cuando ello fuere imprescindible y mientras se sustancia el correspondiente concurso.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Art. 13º del CCT. El CCT garantiza como piso el derecho al ascenso de Ayudante a JTP por concurso público y cerrado de antecedentes y oposición. Este es el piso para reglamentar régimen de carrera docente de forma coherente entre los distintos marcos normativos. **Adecuación al CCT.**

• **ARTÍCULO 25**

ACTUAL: Los Docentes Extraordinarios pueden ser:

a) **Eméritos:** son profesores Ordinarios destacados, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional.

b) **Consultos:** son profesores Ordinarios que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, por lo que podrán continuar con la Universidad de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

c) **Visitantes:** son docentes de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales, pudiéndose fijar honorarios y un pago de desempeño en sus tareas de acuerdo con el reglamento que se dicte.

d) **Honorarios:** son personalidades académicas relevantes, del país o del extranjero, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.



Dr. David Rivalta
Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.E.N. Alberto Alejandro
Secretaría General

Universidad Nacional de Villa Mercedes



SE PROPONE: Los Docentes Extraordinarios pueden ser:

- f) Consultos: son profesores Ordinarios que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, por lo que podrán continuar con la Universidad de acuerdo con la reglamentación que se establezca.
- g) Eméritos: son profesores Ordinarios destacados, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional.
- h) Honorarios: son personalidades académicas relevantes, del país o extranjero, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.
- i) Visitantes: son docentes o investigadores de otras universidades del país o del extranjero, u organismos de investigación reconocidos, que se incorporan a la Universidad para dictar cursos especiales o realizar actividades de intercambio, pudiéndose fijar honorarios y lapso de desempeño en sus tareas, de acuerdo con el reglamento que se dicte.
- j) Invitados: son profesores ordinarios de otra Universidad, que se invita para implementar o colaborar en la implementación de planes de formación, investigación o montaje de asignaturas muy específicas, en el entorno de la cooperación interuniversitaria, pudiéndose fijar honorarios. Pueden dictar cursos de grado por un lapso de tiempo limitado.



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *El Art. 6° del CCT, entre los profesores extraordinarios establece la categoría de invitados, además de visitantes. En la búsqueda en distintas universidades, y en la propia experiencia de la UNViMe, se encuentra que incluye posibilidades de trabajo más amplias y sistemáticas que el visitante. (Ej: un plan de trabajo para formar un equipo docente en una carrera y/o disciplina nueva en la Universidad., aprovechando los equipos docentes consolidados en otras, como formadores de un equipo inicialmente mixto en nuestra Universidad). Adecuación al CCT.*

- ARTÍCULOS 26; 27; 28 y 29: sin cambios.
- ARTÍCULO 30

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ACTUAL: Para ser designado docente se requiere poseer título académico y capacidad docente. Excepcionalmente, se omitirá el primer rasgo cuando se trate de personalidades reconocidas en su especialidad. No se hará discriminación alguna, tales como razones religiosas, políticas, étnicas, ideológicas o de género.

Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

SE PROPONE: Para ser designado docente se requiere poseer título académico de acuerdo a lo establecido por la Ley de Educación Superior u otra norma que la reemplazare, y capacidad docente. Excepcionalmente, se omitirá el primer rasgo cuando se trate de personalidades reconocidas en su especialidad. No se hará discriminación alguna por razones religiosas, políticas, étnicas, ideológicas, de género o cualquier otra índole.

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Araceli RUIZOSO
Vicepresidente de la Junta de Gobierno
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: el art. 36 de la LES explicita que el título académico habilitante es aquél "de igual o superior nivel a aquél en el cual se ejerce la docencia". Incluir esa frase en este artículo tiene como sentido aclarar que no es cualquier título académico el que habilita para la docencia universitaria. **Adecuación a la LES**

El cambio en la redacción de la segunda parte, si bien es de forma y no afecta el concepto central, se mejora la redacción para enfatizar la prohibición de CUALQUIER forma o índole de discriminación.



• **ARTÍCULO 31**

ACTUAL: El Consejo Superior dictará la Reglamentación de Concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto, estableciendo asimismo el mecanismo de convocatoria a los mismos.

SE PROPONE: El Consejo Superior dictará la Reglamentación de Concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con la Ley de Educación Superior o norma que la reemplace, el Convenio Colectivo de Trabajo y el presente Estatuto, estableciendo asimismo el mecanismo de convocatoria a los mismos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: garantizar adecuación al CCT en las reglamentaciones de Concursos a dictar.

• **ARTÍCULOS 32 al 44:** sin cambios.

• **ARTÍCULO 45**

ACTUAL: Integran la Asamblea Universitaria: el Rector que es quien la preside y los representantes de los siguientes claustros: veinte Docentes, representados por dieciséis profesores y cuatro auxiliares y ocho alumnos; esta representación surge de la integración de estos claustros en los Consejos de las Escuelas. También integran la Asamblea Universitaria dos representantes del claustro No Docente, que serán elegidos por elección directa de sus pares. El Rector o quien lo reemplace tiene asiento permanente y derecho a voz y voto.

SE PROPONE: Integran la Asamblea Universitaria: el Rector que es quien la preside y los representantes de los siguientes claustros: veinte Docentes, representados por dieciséis profesores y cuatro auxiliares y ocho alumnos; esta representación surge de la integración de estos claustros en los Consejos de las Escuelas. También integran la Asamblea Universitaria dos representantes del claustro No Docente, que serán elegidos por elección directa de sus pares. El Rector o quien lo reemplace tiene asiento permanente y derecho a voz; el rector vota solo en caso de empate.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli ROSO

Oficina de Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *es contradictorio con el art. 51 que establece que el rector vota solo en caso de empate. Se considera pertinente establecer el mismo criterio que en los demás órganos colegiados. No obstante, por el contenido del resto del artículo, el señalamiento debe hacerse acá.*

- **ARTÍCULOS 46 al 50:** sin cambios
- **ARTÍCULO 51**

ACTUAL: La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros. Después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con al menos la tercera parte de sus miembros. Las citaciones en segundo y tercer llamado, se harán con al menos cinco días de antelación, de acuerdo con el art. 49, debiendo reunirse la asamblea dentro de los quince días posteriores. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. El rector o quien lo reemplace, tiene voto sólo en caso de empate.

SE PROPONE: La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros. Después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con al menos la tercera parte de sus miembros. Las citaciones en segundo y tercer llamado, se harán con al menos cinco días de antelación, de acuerdo con el art. 49, debiendo reunirse la asamblea dentro de los quince días posteriores. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *"el rector o quien lo reemplace, tiene voto sólo en caso de empate" era contradictorio con el art. 45° de este mismo Estatuto, y además redundante. Se resolvió la contradicción en el artículo 45, por lo que mantenerlo acá resulta redundante. Se propone su eliminación.*

Corrección de Inconsistencia.

- **ARTÍCULOS 52 y 53:** sin cambios.

- **ARTÍCULO 54**

ACTUAL: Componen el Consejo Superior: el Rector, ocho docentes, cuatro alumnos y dos representantes del claustro no docente. Es miembro nato del Consejo Superior y tienen asiento permanente y derecho a voz el Vicerrector, mientras no reemplace al Rector.

SE PROPONE: Componen el Consejo Superior: el Rector, ocho docentes, cuatro alumnos y dos representantes del claustro no docente. Son miembros plenos del Consejo Superior, los Directores de Departamento y de Escuela. Tiene asiento permanente y derecho a voz el Vicerrector, mientras no reemplace al Rector.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Según el art. 53 de la LES, los decanos o autoridades docentes equivalentes (quienes dirigen las unidades*

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



[Handwritten signature]
Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

[Handwritten signature]
C.P. Alberto Alejandro Linde
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli HEINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

académicas) son **miembros naturales** del CS. Este déficit fue informado por Asesoría Jurídica de SPU en octubre de 2019. Esto garantiza la representación en el CS de todas las unidades académicas de la Universidad, y con ello el funcionamiento articulado de los distintos estamentos que la componen. **Adecuación al art. 53 de la LES.**

● **ARTÍCULOS 55 y 56:** sin cambios.

● **ARTÍCULO 57**

ACTUAL: El Consejo se reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos una vez al mes. Por resolución del Rector o a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

SE PROPONE: El Consejo Superior se reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos una vez al mes. Por resolución del Rector o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *la proporción: "a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria" es contradictoria con el inciso t del artículo 60, ya que se entiende que la convocatoria realizada por el CS según ese artículo, es también a sesión extraordinaria. Se deja la misma proporción de consejeros en ambos artículos. Corrección de inconsistencia.*

● **ARTÍCULO 58:** sin cambios.

● **ARTÍCULO 59**

ACTUAL: El Consejo Superior es presidido por el Rector, o por el Vicerrector, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el profesor de mayor antigüedad que integre el Consejo Superior. Actúa como secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad, en su ausencia su reemplazante o quien el Consejo designe.

SE PROPONE: El Consejo Superior es presidido por el Rector, o por el Vicerrector en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el profesor de mayor antigüedad docente universitaria que integre el Consejo Superior. Actúa como secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad, en su ausencia su reemplazante o quien el Consejo designe.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Una misma persona puede poseer distinta "antigüedad" en sus diferentes ámbitos de desempeño, por lo que debe aclararse en qué ámbito se evalúa esa antigüedad. Por ello se propone "antigüedad docente universitaria" a lo largo de todo el Estatuto (en la LES en su art. 57 se utiliza como criterio para establecer quién puede formar parte de un tribunal de juicio académico). Corrección de inconsistencia y aclaración de ambigüedad.*

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



Dr. David Rivas
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. Alberto Alejandro Linfón
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



• ARTÍCULO 60

Incisos a) hasta w): sin cambios.

Inciso x)

ACTUAL: Reglamentar las condiciones para el funcionamiento de los Departamentos y Escuelas.

SE PROPONE: — (supresión del artículo)

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *no se entiende bien de qué se trata el inciso actual. Si son las normativas generales de docencia, carrera docente, concursos o presupuesto, ya están los otros incisos. Si es funcionamiento interno, la palabra lo dice, es interno y diferencial de cada departamento o escuela, y cabe a cada uno de ellos reglamentarse, dentro de los límites impuestos por el presente Estatuto y la legislación vigente.*

Incisos y) hasta bb): sin cambios

Inciso cc)

ACTUAL: Suspender o separar consejeros superiores universitarios, directores de departamentos, de escuelas o de institutos por mayoría de dos tercios del total de sus miembros,

SE PROPONE cc) Suspender y/o separar consejeros superiores universitarios por mayoría de dos tercios de votos del total de sus miembros.

cc bis) Suspender y/o separar directores de escuela, departamentos o institutos por mayoría de votos de dos tercios del total de miembros del CS, previo informe fundado del Consejo correspondiente.

cc tris) Separar consejeros de departamentos, de escuelas o de institutos, previa suspensión por el Consejo del órgano al que pertenezca el consejero involucrado. En ambos cuerpos se requiere mayoría de dos tercios de sus miembros.

Dr. David Rivas
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Según artículo 71, inciso c y art. 84, inciso c de este Estatuto, la suspensión de consejeros de Escuelas y Departamentos están reservados a esos cuerpos. La separación definitiva, según los mismos artículos, es propuesta por los consejos de Escuela y Departamentos, y resuelta por el CS. No obstante, el inciso actual no contempla que el CS separe a los consejeros de departamento o escuela (a pesar de que los art. 71 y 83 dicen que los respectivos consejos suspenden y proponen separación al superior). Por otro lado, parece peligroso que el CS pueda suspender directores sin la intervención previa del consejo correspondiente, en un extremo, o que lo pueda hacer su propio consejo, en el otro extremo.*

C.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Incisos dd): sin cambios

Inciso ee)

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020





ACTUAL: Designar a los Docentes Extraordinarios.

SE PROPONE: Designar a los Docentes Extraordinarios: Honorarios, Eméritos y Consultos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Los docentes honorarios, eméritos y consultos son reconocimientos institucionales, por lo que se entiende que corresponde su designación por el CS. Por otro lado y a fin de facilitar la funcionalidad y agilidad de los procesos institucionales, se propone que los docentes visitantes y los invitados sean designados desde los Departamentos,

Inciso ff)

ACTUAL: Designar docentes, previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición. Actuar como segunda instancia en los recursos por remoción decididos por el Rector a Docentes y No Docentes previamente sumariados.

SE PROPONE: Actuar como segunda instancia en los recursos por remoción decididos por el Rector a Docentes y No Docentes previamente sumariados.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: La frase "Designar docentes, previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición" es **redundante** con art. 60 inciso k y **contradictorio** con art.71, inciso g. Según esos artículos, el C. Superior designa a los profesores ordinarios, y los Departamentos a los profesores interinos y suplentes y a todos los auxiliares. Es necesario corregir para reglamentar concursos y Carrera docente sobre una base no contradictoria. **Corrección de inconsistencia.**

- ARTÍCULOS 61 a 63: sin cambios.
- ARTÍCULO 64

ACTUAL: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Vicerrector en ejercicio del rectorado, ejercerá sus funciones el consejero superior docente de mayor edad. En este caso el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector siempre y cuando el término que reste para completar el período sea un año o mayor. Si el período a completar fuese menor de un año, deberá ser completado por el consejero superior docente de mayor edad en ejercicio del rectorado.

SE PROPONE: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Vicerrector en ejercicio del rectorado, ejercerá sus funciones el consejero superior docente de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista. En este caso el Consejo Superior convocará, dentro de los sesenta días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector siempre y cuando el término que reste para



completar el período sea un año o mayor. Si el período a completar fuese menor de un año, deberá ser completado por el consejero superior de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista, en ejercicio del rectorado.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *contradicción con el artículo 59, que en lugar de la edad, establece el criterio de antigüedad (sin distinguir en qué) con respecto al consejero que reemplaza al rector. Se propone "antigüedad docente universitaria" a lo largo de todo el Estatuto. De la misma lista tiene que ver con la facilidad y continuidad de la gestión durante el llamado al acto eleccionario, además del respeto a la voluntad de la comunidad universitaria demostrada en el comicio por el que se eligió y designó al funcionario en el cargo unipersonal que se reemplaza provisoriamente. Corrección de inconsistencia y viabilidad de ejecución.*

• **ARTÍCULO 65**

Incisos a) hasta l): sin cambios

Inciso m)

ACTUAL: Proyectar el Calendario Académico conforme con el planeamiento y la orientación general de la enseñanza.

SE PROPONE: Proyectar el Calendario Académico conforme con el planeamiento y la orientación general de la enseñanza y en consulta con las Escuelas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *afecta básicamente al funcionamiento de las escuelas, por lo que su opinión es fundamental.*

Incisos n hasta r): sin cambios.

Inciso s)

ACTUAL: Presentar ante la Asamblea Universitaria la propuesta de integración del Consejo Económico Social y los convenios a los que hace referencia el artículo 96° del presente Estatuto.

SE PROPONE: Presentar ante la Asamblea Universitaria la propuesta de integración del Consejo Económico Social y los convenios a los que hace referencia el presente Estatuto.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Está equivocado el número, es 97. Por otro lado, es innecesario poner el número de artículo y aumenta la posibilidad de error. Se elimina "artículo 96°". Corrección de inconsistencia.*

Incisos t) y u): sin cambios.

• **ARTÍCULOS 66 al 70:** sin cambios.

• **ARTÍCULO 71**

Incisos a) hasta c): sin cambios

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

ES COPIA

Araceli MAINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2020 "Año del General Manuel Belgrano"



Inciso d)

ACTUAL: Ordenar el trámite pertinente para cubrir cargos de profesores proponer al Consejo Superior, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.

SE PROPONE: Ordenar el trámite pertinente para cubrir cargos de profesores ordinarios y proponer al Consejo Superior, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *El inciso g de este mismo artículo reserva al Departamento proveer los profesores interinos y los auxiliares; en tanto, el inciso k del artículo 60 reserva al Consejo Superior la designación de profesores ordinarios. Se requiere evitar artículos contradictorios o confusos, en especial para reglamentar concursos y circuitos. Se mantiene la modalidad del resto de universidades del país, en que profesores ordinarios son designados por Cs, y profesores interinos y auxiliares de cualquier situación de revista por Facultad o Departamento (según estructura de la Universidad).*
Corrección de inconsistencia.

Incisos e) y f): sin cambios

Inciso g)

ACTUAL: Proveer para el Departamento, en la forma reglamentaria, los cargos de profesores interinos y de auxiliares.

SE PROPONE: Designar para el Departamento, en la forma reglamentaria y previo trámite pertinente, los cargos de profesores interinos y suplentes y de auxiliares.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *El carácter de suplente fue creado por el CCT y se incorpora en el art. 22 de este estatuto. Por otro lado, el término proveer contempla la acción del departamento, pero deja confusa la emisión del acto administrativo. Mantener la consistencia interna de la presente forma al incorporar aspectos del CCT.*

Incisos h) hasta j): sin cambios

Inciso k)

ACTUAL: Proponer a los Directores de Escuela, los candidatos a integrar los tribunales de concursos docentes.

SE PROPONE: Definir la integración de los tribunales de concursos docentes con intervención de las Escuelas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Si bien el Departamento designa los tribunales, puede ser reglamentado de formas variadas. La redacción actual resulta muy restrictiva a la hora de reglamentar los circuitos. A su vez, alarga innecesariamente el circuito. Dado que influye en la actualización de la reglamentación de los concursos, debería adecuarse a la brevedad.*

Incisos l): sin cambios.

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Araceli REINOSO

Oficina de Despacho

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

Inciso m):

ACTUAL: Proponer al Consejo Superior, juntamente con los Directores de las Escuelas, la convocatoria a concurso de docentes ordinarios.

SE PROPONE: Proponer al Consejo Superior la convocatoria a concurso de profesores ordinarios

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *por un lado, es muy engorrosa propuesta conjunta con las Escuelas. Ya en el inciso k se menciona participación de las escuelas en la integración de los tribunales, con lo cual queda clara y explícita su conformidad en el llamado. Por otro lado, por una cuestión de coherencia en el Estatuto, el CS interviene y designa los profesores ordinarios, en tanto auxiliares ordinarios y cargos suplentes e interinos son trabajados en Departamentos.*



Inciso n)

ACTUAL: Programar el plan de actividades de los docentes del Departamento.

SE PROPONE: Solicitar, evaluar y aprobar el plan de actividades e informe anual de los docentes del Departamento.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *como está redactado actualmente es redundante con el inciso j de este mismo artículo. Por otro lado, cada docente hace su plan y el departamento lo evalúa y aprueba. Se considera un cambio necesario para avanzar en la reglamentación de la carrera docente. Corrección de inconsistencia.*

Inciso o): sin cambios.

Inciso p

ACTUAL: —

SE PROPONE: Designar a los Docentes Extraordinarios: Visitantes e Invitados.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *ídem art. 60, inc. ee).*

ARTÍCULO 72

ACTUAL: El Director o el consejero titular más antiguo en su reemplazo, representan al Departamento y al Consejo Departamental. Ambos duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva.

SE PROPONE: El Director o el consejero titular con mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista en su reemplazo, representan al Departamento y al Consejo Departamental. Ambos duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *ídem art. 64 y 59 de este Estatuto. Corrección de inconsistencia.*

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



- **ARTÍCULOS 73:** sin cambios.

- **ARTÍCULO 74**

ACTUAL: El consejero más antiguo del Consejo Departamental es quien reemplaza al Director en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

SE PROPONE: El consejero departamental con mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista es quien reemplaza al Director en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Idem art. 64; 59 y 72 de este Estatuto. Corrección de inconsistencia.*

- **Artículo 75**

ACTUAL: A falta de Director, ejerce la Dirección el Consejero titular de mayor edad entre los profesores. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de dos años, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones de Director, quienes ejercerán hasta completar el período.

SE PROPONE: En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de dos años, dentro de los sesenta días debe convocar a elecciones de Director, quien ejercerá hasta completar el período.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *a- se elimina "A falta de Director, ejerce la Dirección el Consejero titular de mayor edad entre los profesores" Es redundante y contradictorio con art. 74. Corrección de inconsistencia. b- Se cambia "quince días" por "sesenta días". Es inviable organizar una elección en quince días, La convocatoria se hace con la organización previa. Viabilidad.*

- **ARTÍCULOS 76 y 77:** sin cambios.

- **Artículo 78**

ACTUAL: Integran el Consejo de Escuela: cuatro representantes de los profesores; un representante de los auxiliares docentes que dictan clase en carreras de la Escuela y dos representantes de los estudiantes. Sesiona bajo la presidencia del Director de Escuela.

SE PROPONE: Integran el Consejo de Escuela: cuatro representantes de los profesores; un representante de los auxiliares docentes que dictan clase en carreras de la Escuela y dos representantes de los estudiantes. Sesiona bajo la presidencia del Director de Escuela. Tienen asiento permanente, con voz y sin voto, y no otorgan quórum, los Coordinadores de las Carreras de la Escuela.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Los coordinadores son al Consejo de Escuela lo que los Directores de Escuela al Consejo Superior. Su presencia en*



[Handwritten signature]
Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

[Handwritten signature]
C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretario
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli KETILOSO
Oficina Despacho

2020 "Año del General Manuel Belgrano"

las sesiones permite la toma de decisiones fundada en el consejo y la correcta articulación al interior de cada Escuela. En las estructuras tradicionales, las carreras están representadas a través de sus Directores en los Consejos Directivos. No obstante, en la UNViMe siendo designados por el CS propuesta del rector, y no autoridades electas, no corresponde que tengan voto en el Consejo de Escuela.

• **ARTÍCULO 79**

ACTUAL: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Director de la Escuela, ejercerá sus funciones el consejero de escuela docente de mayor edad.

SE PROPONE: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Director de la Escuela, ejercerá sus funciones el consejero de escuela docente de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Idem a lo estipulado en los art. 64; 72 y 74 de este Estatuto para los demás cuerpos. Corrección de inconsistencia.*

• **ARTÍCULOS 80 a 82: sin cambios**

• **ARTÍCULO 83**

ACTUAL: El Consejo Superior elaborará la norma que reglamentará el funcionamiento de las Escuelas.

SE PROPONE: _____ (se elimina).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Idem inciso x artículo 60.*

• **Artículo 84: sin cambios.**

• **ARTÍCULO 85**

ACTUAL: El Director o en caso de ausencia el docente más antiguo del Consejo de Escuela en su reemplazo, representa a la Escuela y al Consejo de Escuela. Ambos duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos una vez consecutiva.

SE PROPONE: El Director, o en caso de ausencia el docente del Consejo de Escuela con mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista en su reemplazo, representa a la Escuela y al Consejo de Escuela. Ambos duran cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido una vez consecutiva.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Idem a lo estipulado en los art. 64; 72 y 74 de este Estatuto para los demás cuerpos y para el propio Director de Escuela en el art. 79. Corrección de inconsistencia.*



Dr. David Rivarola

Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindo
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. RESOLUCIÓN N°348/2020



- **ARTÍCULO 86:** sin cambios.
- **ARTÍCULO 87**

ACTUAL: El docente más antiguo integrante del Consejo de Escuela reemplaza al Director en casos de muerte, renuncia o separación del cargo en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

SE PROPONE: El docente con mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista integrante del Consejo de Escuela reemplaza al Director en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Ídem a lo estipulado en los art. 59; 64; 72 y 74 de este Estatuto para los demás cuerpos y para el propio Director de Escuela en los art. 79 y 85. Corrección de inconsistencia.*

- **ARTÍCULO 88**

ACTUAL: En caso de ausencia definitiva del Director y si el período restante fuera mayor de dos años, dentro de los quince días debe convocar a elecciones de Director, quien ejercerá hasta completar el período.

SE PROPONE: En caso de ausencia definitiva del Director y si el período restante fuera mayor de dos años, dentro de los sesenta días debe convocar a elecciones de Director, quien ejercerá hasta completar el período.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *Es inviable organizar una elección en quince días, La convocatoria se hace con la organización previa. Se cambia "quince días" por "sesenta días". Viabilidad.*

- **ARTÍCULOS 89 al 90:** sin cambios.

- **ARTÍCULO 91**

ACTUAL: El Coordinador de Carrera de pregrado, grado y postgrado será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y en consulta con el Director de la Escuela correspondiente. Deberá contar con antecedentes académicos y/o profesionales, en el área de incumbencia de la carrera.

SE PROPONE: El Coordinador de Carrera de pregrado, grado y postgrado será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y en consulta con el Director de la Escuela correspondiente. Deberá contar con antecedentes académicos y/o profesionales en el área de incumbencia de la carrera y con el aval del respectivo Consejo de Escuela.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *asegura la plena participación de los cuerpos colegiados en cada uno de los estamentos correspondientes y da garantías al CS sobre la pertinencia de lo avalado.*



[Signature]
 Dr. David Rivarola
 Rector
 Universidad Nacional de Villa Mercedes

[Signature]
 C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
 Secretario General
 Universidad Nacional de Villa Mercedes

RESOLUCIÓN N°348/2020



• **ARTÍCULO 92 al 100:** sin cambios.

• **ARTÍCULO 101**

Incisos a) hasta e): sin cambios.

Inciso f)

ACTUAL: Proponer la representación de los graduados ante los distintos órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

SE PROPONE: – se elimina el inciso.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: *El voto de los graduados y modos de representación en los cuerpos colegiados deberán discutirlo las comisiones de la Asamblea creadas para ese fin. Lo más saludable, a nuestro entender, sería que los propios graduados voten a sus representantes y que no sean impuestos por un órgano que designa de manera indirecta, sin consulta al propio claustro de graduados.*

ARTÍCULOS 102 al 150: sin cambios.

ARTÍCULOS 151: devienen en abstracto. Se eliminan. *Eran artículos provisorios hasta la primera elección.*

RESOLUCIÓN N°348/2020


 CPN Alberto Alejandro LINDOW
 Secretario General
 Universidad Nacional de Villa Mercedes


 Dr. David RIVAROLA
 Rector
 Universidad Nacional de Villa Mercedes



ANEXO III



PROTOCOLO SANITARIO DE PREVENCIÓN

En oportunidad de realización de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de Universidad Nacional de Villa Mercedes, convocada para el día dieciséis de diciembre de 2020, a la hora Diez,(10,00 h.) en el SUM del CENTRO EDUCATIVO N° 9 DR. JUAN LLERENA, ubicado en calle Edison n° 150, esquina San Martín, bajo la modalidad PRESENCIAL, MIXTA o VIRTUAL, deberán observarse estrictamente las siguientes disposiciones protocolares:

1. El funcionamiento presencial o mixto de la asamblea se registrá por los protocolos previstos por RR 153/2020 y RR 156/2020 de UNVIME, y aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación mediante NO-2020-57699328- APN- ME.
2. Deberá darse cumplimiento estricto de las consideraciones de la Resolución 1541/2020 y RESOL-2020-207-APN-MT y las prórrogas correspondientes, en relación a los grupos de riesgo, por lo que toda aquella persona que presente patologías incluidas dentro de las resoluciones mencionadas, no podrán ingresar al establecimiento y deberá hacerse presente de forma telemática.
3. Es de carácter obligatorio el uso de tapa boca al ingreso y permanencia en el establecimiento; pudiendo retirarse exclusivamente al momento de disponer de la palabra;
4. Es de carácter obligatorio la sanitización previa al ingreso al establecimiento;
5. Se deberá respetar el distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas en cualquier dirección;

Dr. David Rivarola
 Rector
 Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
 Secretaría General
 Universidad Nacional de Villa Mercedes



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Araceli REINOSO

Oficina de Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes

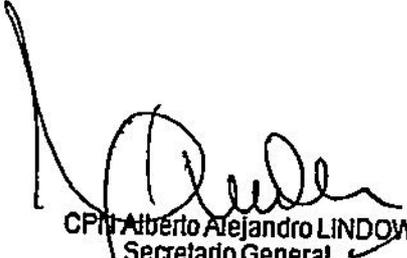
2020 "Año del General Manuel Belgrano"

6. Deberán realizarse pausas obligatorias cada 2 horas para realizar la ventilación y desinfección del lugar.
7. La Universidad dispondrá de la existencia de los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de los protocolos de prevención antedichos.
8. No podrán ingresar al recinto donde se lleve a cabo la parte presencial personas ajenas a la Asamblea o al personal afectado a su organización. A los fines de garantizarse el carácter público de la Asamblea, la misma se transmitirá en vivo por el canal de YOUTUBE de la Universidad.



Todo lo antes mencionado debe ajustarse a la situación epidemiológica existente al momento de la efectiva realización de la Asamblea Universitaria.

RESOLUCIÓN N°348/2020


CPN Alberto Alejandro LINDOW
Secretario General

Universidad Nacional de Villa Mercedes


Dr. David RIVAROLA
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes